

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
7781/2026	El Pleno	15/10/2026

JUAN ESQUERDO GARCÍA, Secretari Accidental de l'Excm. Ajuntament de la Vila Joiosa,

CERTIFIQUE: Que el Ple de l' Ajuntament, en sessió degudament celebrada, adoptà, entre altres, el següent acord:

JUAN ESQUERDO GARCÍA, Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Vila Joiosa,

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión debidamente convocada y celebrada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente 7781/2026. Aprovació inicial de la modificació de l'Ordenança Fiscal de la Taxa per la prestació del servei de recollida, transferència, i tractament de residus sòlids urbans.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Absoluta
	A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	19	0	2	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Memoria justificativa

En el BOE de fecha 09/04/2022 se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular cuya finalidad es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el



medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

La Ley 7/2022, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición adicional undécima), cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión Europea, como es la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Como base para la modificación de la ordenanza fiscal municipal de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se solicitó colaboración de SUMA en 2024 para la redacción de la modificación de la Ordenanza Fiscal, así como para la realización el estudio económico-financiera de costes y tarifas adaptado a la mencionada Ley 7/2022, colaboración que ha continuado con la presente modificación de la ordenanza fiscal actual.

Se actualiza la ordenanza a los datos actualizados a día de la fecha y se incluye una subzona en la Zona 5 “Diseminado” entendiendo que una menor accesibilidad y mayor esfuerzo de aportación del usuario justifica la diferenciación de estas zonas homogéneas dentro del diseminado, valorando la densidad de contenedores de esta zona, que pondera la cuota de diseminado 1 sin perjuicio de su contribución a los costes fijos de la prestación del servicio.

Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen:

- Dar cumplimiento a la Ley 7/2022: la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.
- Distinguir una subzona en la zona 5 “Diseminado” que presenta un menor servicio por densidad de contenedores en polígonos catastrales de esa zona.

A la vista de que es necesario adaptar la actual Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se considera necesaria la modificación de la mencionada Ordenanza Fiscal.

CERTIFICADO
Número: 2026-0228 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 797YYCXSZCSJT4YSMXR64RMHX
Verificación: <https://vilajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



Por todo lo expuesto, examinados los informes técnicos que fundamentan la legalidad de esta propuesta de acuerdo al Pleno y estando conforme con los criterios y argumentos de los mismos. Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y considerando la necesaria e imprescindible participación del resto de los Grupos y representantes políticos de la Corporación, es por lo que se tiene a bien ELEVAR AL PLENO LA SIGUIENTE:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2622 de 7 de octubre de 2026.

Sometido el asunto a votación se estima por:

19 votos a favor de Partido Popular (Sr. Marcos E. Zaragoza Mayor, Sr. Pedro Ramis Soriano, Sra. Rosa Maria Llorca Pérez, Sra. Mariana Elisa Mingot Cervera, Sr. Pedro Antonio Lloret Ruiz, Sr. Jaime Santamaría Baldó, Sra. Maite Sánchez Vaello, Sr. Francisco Pérez Buigues, Sr. Ana María Alcazar Cabanillas, Sr. Carlos Soler López), **Partido Socialista Obrero Español** (Sr. Andrés Verdú Reos, Sra. Isabel Vicenta Perona Alitte, Sr. Francisco Carreres Llorente, Sra. M^a José Tudela Samaniego, Sr. Vicente José Sebastián López, Sra. M^a Ignacia Valenciano Mayor), **Compromís** (Sra. Marta Ronda Marced, Sra. María Isabel Martínez Ventura), y **Gent per la Vila** (Sr. Pedro Alemany Pérez), y 2 abstenciones de **Vox** (Sr. José Manuel Chaves Porras, Sr. Moises Oliver Riaz)

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, modificando el Título de la Ordenanza fiscal, el artículo 7º, y la Disposición Final de la misma, quedando con la redacción que a continuación se recoge:

- Modificación del apartado 3 del artículo 7º quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

CERTIFICADO
Número: 2026-0228 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 797YYCXSZCSJT4YSMXR64RMHX
Verificación: <https://vilajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



Grupo	Subgrupo	Descripción	Trecho desde	Trecho Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			171,86	68,07	24,86	78,94
2	1003	ZONA NORTE			141,77	56,16	20,50	66,12
3	1003	ZONA CENTRO			160,80	63,69	23,25	73,86
4	1003	ZONA SUR			147,09	58,26	21,27	67,56
5	1003	DESMINADO 2			114,06	45,18	16,48	52,39
	1003	DESMINADO 1			83,50	33,07	12,07	38,36
2		Industries						
	2003	Industrias, fabriles y similares						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
	3006	Establecimientos bancarios						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
		por metros (m ²)	501	999.999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86

CERTIFICADO
Número: 2026-0228 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 797YYCXSZCSJT4YSMXR64RMHX
Verificación: <https://vilajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



6		Espectáculos							
	6002	Casinos							
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51	
	6004	Cines (de verano)							
		Cuota fija							
7		Ocio y hostelería							
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares							
		por temas (m)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82	
		por temas (m)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86	
		por temas (m)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34	
		por temas (m)	151	99999	1.090,50	431,95	157,88	500,87	
	7006	Restaurantes y similares							
		por temas (m)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82	
		por temas (m)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86	
		por temas (m)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34	
		por temas (m)	151	99999	1.090,50	431,95	157,88	500,87	
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares							
		por temas (nº de habitaciones)	0	15	463,44	183,57	67,01	212,86	
		por temas (nº de habitaciones)	16	30	575,52	227,96	83,22	264,34	
		por temas (nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	431,95	157,88	500,87	
		por temas (nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51	
8		Solidaridad y Beneficencia							
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares							
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51	
9		Culturas y religiosas							
	9001	Centros docentes y similares							
		por temas (m)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47	
		por temas (m)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04	
		por temas (m)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17	
		por temas (m)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34	
		por temas (m)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,88	500,86	
10		Edificios singulares							
	10001	Campings y similares							
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51	

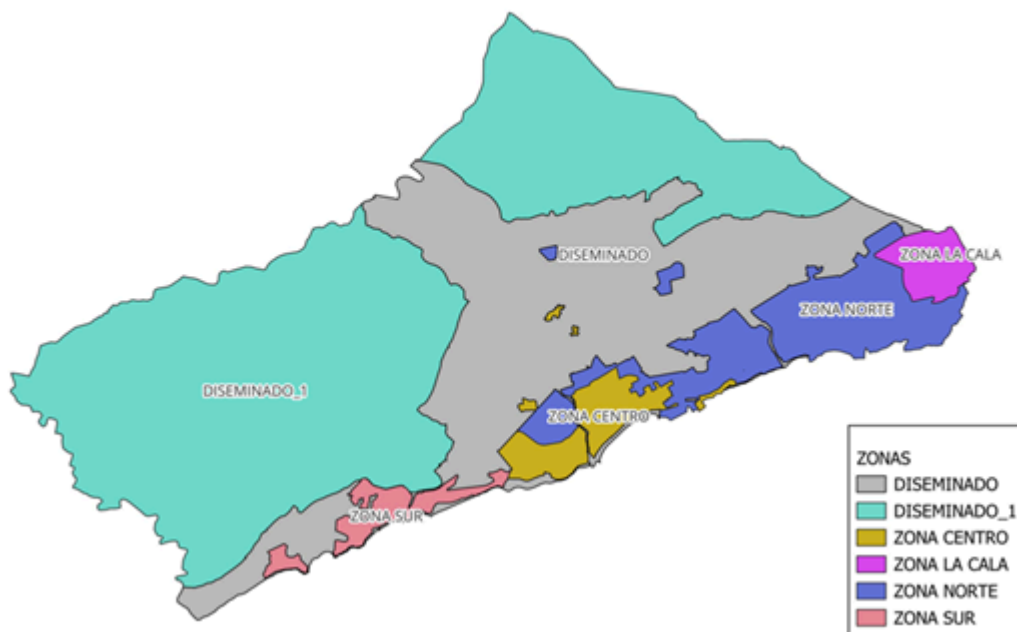
- Modificación de la DISPOSICIÓN FINAL quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<DISPOSICION FINAL La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de dos mil veintisiete. Permanecerá en vigor hasta que, por el Pleno del Ayuntamiento de acuerde su modificación o derogación expresa.



ANEXO Zonas Valor para la tarifa aplicable a las viviendas.

La Vila Joiosa ZONAS



Nota: DISEMINADO corresponde DISEMINADO 2 >>

SEGUNDO: Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

I perquè així conste i produísca els efectes oportuns, expedisc el present certificat, a la Vila Joiosa, en la data de la signatura electrònica.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, en Villajoyosa, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO
Número: 2026-0228 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 797YYCXZCSJT4YSMXR64RMHX
Verificación: <https://villajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6





Expediente 7781/2026

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos.

Exposición al público de la aprobación inicial.

3.07 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transferencia y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos municipales procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos municipales desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.

Sin perjuicio de que, por el municipio, se adopten medidas que obligan al productor o poseedor, a eliminar o reducir residuos peligrosos domésticos o residuos cuyas características dificultan su gestión o a que se depositen en la forma y lugar adecuados (artículo 12.5.e.3º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

3. Se considera como motivación directa la prestación del servicio, la salubridad e higiene ciudadana y, en consecuencia, se conceptúa como de recepción obligatoria por los

administrados. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.

4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa, así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

5. El municipio podrá establecer los términos para que los productores de los residuos comerciales no peligrosos sean gestionados por los productores de los mismos, salvo por motivos de eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales (art.12.5.e.2º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)

6. Se excluyen los residuos municipales, de acuerdo a los artículos 2av) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

Artículo 4º. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero

de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Bonificaciones y exenciones.

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2. Gozarán de una bonificación subjetiva del 70% en la tarifa de viviendas habitadas, aquellos contribuyentes que tengan la condición de jubilados y pensionistas y que acrediten debidamente los siguientes requisitos materiales y formales:

- Modelo 18 BO "Solicitud de bonificación en la TRRSU" cumplimentado y, firmado por cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.
- Fotocopia del documento de Identificación Fiscal (DNI, Pasaporte, Tarjeta de

Residencia) de cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.

- Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales, Secretaria de Estado de la Seguridad Social, que justifica los ingresos íntegros que percibe cada jubilado o pensionista que convive en el inmueble objeto de la solicitud.
- El Sujeto Pasivo deberá ser jubilado y pensionista, mayor de 65 años o cumplirlos en el año para el que se solicita la bonificación.
- El Sujeto Pasivo deberá ser titular de la vivienda (que deberá justificar con copia del recibo del IBI o de la Escritura de Propiedad), o ser inquilino (que deberá justificar con el contrato de arrendamiento).
- El Sujeto Pasivo es titular de una sola vivienda.
- Deberá tener una Renta Familiar inferior a dos veces la pensión anual mínima de Jubilación, para mayores de 65 años con cónyuge a cargo.
- La vivienda estará ocupada únicamente por el solicitante y sus dependientes económicos. En caso de que comparta la vivienda con otras personas, familiares o no, se computará el total de las Rentas de las personas que convivan.
- Cada uno de los miembros que conviven en el inmueble se encuentren empadronados en el municipio.

3. Gozarán de una bonificación subjetiva del 70% en la tarifa de viviendas habitadas, aquellos contribuyentes que tenga baja capacidad económica, que quedará acreditada con los siguientes requisitos materiales y formales:

- Modelo 18 BO "Solicitud de bonificación en la TRRSU" cumplimentado y, firmado por cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud
- Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales, Secretaria de Estado de la Seguridad Social, que justifica los ingresos íntegros que percibe cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.
- Fotocopia del documento de Identificación Fiscal (DNI, Pasaporte, Tarjeta de Residencia) de cada uno de los miembros

que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.

- El total de ingresos de. TODOS los miembros que conviven en el inmueble es inferior o igual al salario mínimo interprofesional.
- El Sujeto Pasivo es titular de una sola vivienda
- El Sujeto Pasivo está empadronado en el municipio.

4. Gozarán de una reducción del 100 por 100 las viviendas o locales destinados al domicilio social de sociedades o entidades sin ánimo de lucro, o donde tenga lugar el desarrollo de actividades que le sean propias, siempre que se realicen sin contraprestación pecuniaria independiente de las cuotas de los asociados.

- Solicitud 18 BO "Solicitud de Bonificación en la TRRSU" cumplimentado y firmado.
- Fotocopia del documento de Identificación Fiscal de la Entidad y de su representante.
- Documento acreditativo de que la Entidad se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- El Sujeto Pasivo debe ser una ONG o Entidad sin ánimo de lucro.
- Deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- En el local sólo se realiza una actividad.
- Estará bonificado en la actividad por la cual se encuentra inscrito.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente. En el supuesto de que en un mismo establecimiento comercial se realicen varias actividades complementarias, pero sujetas a tarifas distintas, se aplicará la tarifa de mayor importe.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
-------	----------	-------------	-------------	-------------	-------------	----------------	---------------	---------------

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota	Cuota recogida	Cuota	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			172,74	67,53	24,51	80,71
2	1003	ZONA NORTE			141,97	55,50	20,15	66,33
3	1003	ZONA CENTRO			161,84	63,26	22,97	75,61
4	1003	ZONA SUR			140,27	54,83	19,90	65,53
5	1003	DISEMINADO			120,63	47,16	17,12	56,36
2		Industrias						
	2003	Industrias, fábricas y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
	3006	Establecimientos bancarios						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota	Cuota recogida	Cuota	Cuota Tratam.
		por tramos(m²)	501	999999	3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
6		Espectáculos						
	6002	Casinos						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
	6004	Cines (de verano)						
		Cuota fija						
7		Ocio y Hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	132,61	48,14	158,50
		por tramos(m²)	51	100	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(m²)	101	150	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	426,28	154,74	509,48
	7006	Restaurantes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	132,61	48,14	158,50
		por tramos(m²)	51	100	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(m²)	101	150	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	426,28	154,74	509,48
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
		por tramos(nº de habitaciones)	0	15	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(nº de habitaciones)	16	30	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	426,28	154,74	509,48
		por tramos(nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
8		Sanidad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota	Cuota recogida	Cuota	Cuota Tratam.
9		Culturales y religiosos						
	9001	Centros docentes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
10		Edificios singulares						
	10001	Campings y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas tributarán por una cuota que tendrá en cuenta las zonas de valores catastrales homogéneos.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades

distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos municipales se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Quienes vayan a iniciar en las oficinas del Ayuntamiento un expediente administrativo de puesta en funcionamiento de cualquier actividad

económica o de modificación de la actividad desarrollada (de acuerdo a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimiento e intervención ambiental) existe obligación de solicitar previamente en las oficinas de Suma Gestión Tributaria la incorporación o modificación en el censo del ejercicio siguiente, cuyo documento de alta de objeto tributario, o de modificación, entregado por SUMA, se adjuntará a dicho expediente administrativo de la tasa de apertura de establecimientos e intervención ambiental.

2. La solicitud de incorporación/modificación en el censo de la tasa de residuos a presentar en la oficina de Suma Gestión Tributaria se facilitará desde las oficinas del Ayuntamiento de Villajoyosa.
3. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
4. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.
5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que

la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de dos mil veinticinco. Permanecerá en vigor hasta que, por el Pleno del Ayuntamiento de acuerde su modificación o derogación expresa.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 17/10/2024)

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:

PLENO 19/12/2024 – BOP Nº 245 DE 23/12/2024

PLENO 18/10/2018 – BOP Nº 241 DE 19/12/2018

Delegada la gestión en SUMA-Gestión Tributaria (BOP nº 233 de 4/12/14)

PLENO 16/10/2014 – BOP Nº 233 DE 26/12/2014

PLENO 21/11/2013 – BOP Nº 248 DE 31/12/2013

PLENO 23/12/2004 – BOP Nº 300 DE 31/12/2004

ANEXO SOLICITUD ART. 9.1

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN/MODIFICACIÓN EN EL CENSO DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS POR INICIO DE ACTIVIDAD.

APERTURA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PRESENTADOR:

N.I.F./C.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

e-mail:

DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD:

N.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

e-mail:

PROPIETARIO (titular del IBI):

N.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

e-mail:

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE (a efectos del IBI)

DIRECCION DEL INMUEBLE:

MUNICIPIO:

REFERENCIA CATASTRAL COMPLETA:

(Se adjunta fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble donde se ubique la actividad, el contrato de arrendamiento en caso de inmueble de alquiler, o copia del recibo del IBI)

SUPERFICIE DEL INMUEBLE (m²):

DATOS DE LA ACTIVIDAD (según Ordenanza Fiscal tasa de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos en vigor)

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD (m²)¹:

Nº DE HABITACIONES (cuando corresponda a la actividad):

Se adjunta alta en Hacienda: declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036 o 037 AEAT), o bien certificado de alta en el IAE expedido por la Agencia Tributaria.

SOLICITA:

De acuerdo a la ordenanza fiscal en vigor de la tasa de residuos en cuyo artículo 9º.1 se indica textualmente:

¹ Coincidirá con los declarados en solicitud de tasa por apertura de establecimiento e intervención ambiental.

Quienes vayan a iniciar en las oficinas del Ayuntamiento un expediente administrativo de puesta en funcionamiento de cualquier actividad económica, o modificación de la actividad desarrollada (de acuerdo a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimiento e intervención ambiental) existe obligación de solicitar previamente en las oficinas de Suma Gestión Tributaria la incorporación o la modificación en el censo del ejercicio siguiente de la tasa de residuos cuyo documento de alta de objeto tributario o de modificación se adjuntará a dicho expediente administrativo de la tasa de apertura de establecimientos e intervención ambiental.

_____ a ____ de _____ de _____.

Fdo. D/D^a _____

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

PROPUESTA DEL SERVICIO

En el BOE de fecha 09/04/2022 se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular cuya finalidad es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

La Ley 7/2022, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición adicional undécima), cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión Europea, como es la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Como base para la modificación anterior de la ordenanza fiscal municipal de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se solicitó colaboración de SUMA para la redacción de la modificación de la Ordenanza Fiscal, así como para la realización del estudio económico-financiera de costes y tarifas adaptado a la mencionada Ley 7/2022.

A la vista de que es necesario adaptar la actual Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,

Se presenta la actualización de los datos a fecha actual de la ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos



urbanos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular ya adaptada a la misma en el Pleno de 19/12/2024 (BOP nº 245 de 23/12/2024), entre otros motivos para distinguir una subzona en la zona 5 “Diseminado” que presenta un menor servicio medido por densidad de contenedores de polígonos catastrales de la zona.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la aprobación de la modificación la actual Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen:

- Dar cumplimiento a la Ley 7/2022: la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación
- Distinguir una subzona en la zona 5 “Diseminado” que presenta un menor servicio medido por densidad de contenedores en polígonos catastrales de esa zona.

A tal efecto, se anexa, como documento final, el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal propuesto por esta Jefatura para modificación de la actual Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Es por lo que se considera conveniente por este Servicio de Tesorería que se proceda a la tramitación del expediente para la imposición y ordenación de la modificación de la referida tasa.

BORRADOR PROYECTO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DELA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, modificando el artículo 7º, y la Disposición Final de la misma, quedando con la redacción que a continuación se recoge:

- Modificación del apartado 3 del artículo 7º quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			171,86	68,07	24,85	78,94
2	1003	ZONA NORTE			141,77	56,16	20,50	65,12
3	1003	ZONA CENTRO			160,80	63,69	23,25	73,86
4	1003	ZONA SUR			147,09	58,26	21,27	67,56
5	1003	DISEMINADO 2			114,06	45,18	16,49	52,39
	1003	DISEMINADO 1			83,50	33,07	12,07	38,35
2		Industrias						
	2003	Industrias, fábricas y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
	3006	Establecimientos bancarios						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86



4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
		por tramos(m²)	501	999999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
6		Espectáculos						
	6002	Casinos						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
	6004	Cines (de verano)						
		Cuota fija						
7		Ocio y Hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por tramos(m²)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por tramos(m²)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	431,95	157,69	500,87
	7006	Restaurantes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por tramos(m²)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por tramos(m²)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	431,95	157,69	500,87
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						



		por tramos(nº de habitaciones)	0	15	463,44	183,57	67,01	212,86
		por tramos(nº de habitaciones)	16	30	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	431,95	157,69	500,87
		por tramos(nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
8		Sanidad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
9		Culturales y religiosos						
	9001	Centros docentes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
10		Edificios singulares						
	10001	Campings y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51

>>

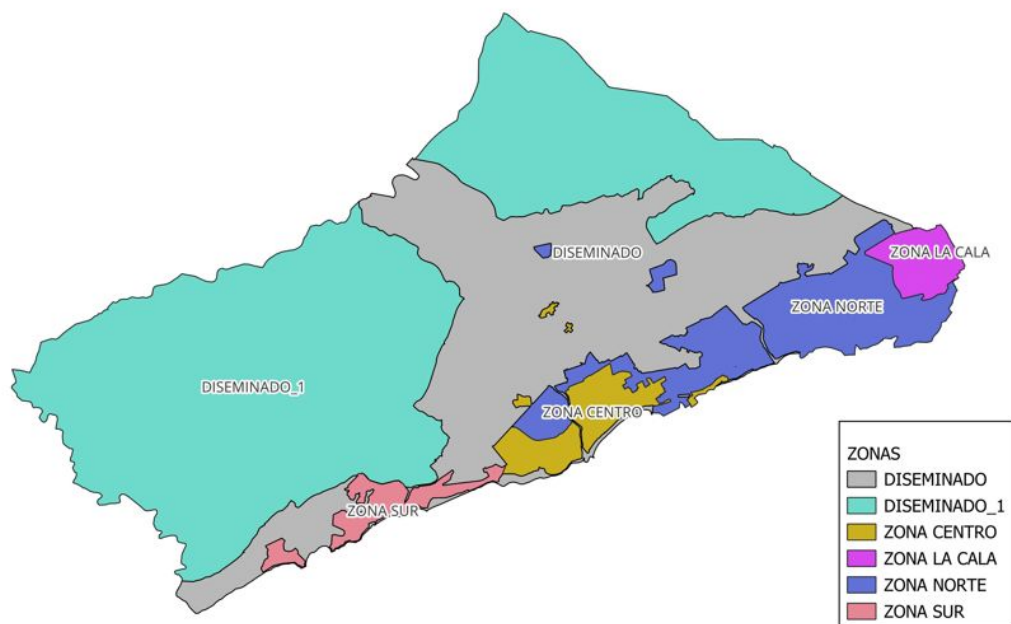
- Modificación de la DISPOSICIÓN FINAL quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<DISPOSICION FINAL La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de dos mil veintisiete. Permanecerá en vigor hasta que, por el Pleno del Ayuntamiento de acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO Zonas Valor para la tarifa aplicable a las viviendas.



La Vila Joiosa ZONAS



Nota: DISEMINADO corresponde DISEMINADO 2 >>



ASUNTO: Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Vista la propuesta del Servicio de Tesorería Municipal, de fecha 06/10/2026, en la que se argumenta la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO.- Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión a la alcaldía y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Informativa de Hacienda.

TERCERO. Que, emitido el Dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda se eleve al Pleno, de la Corporación para que se acuerde la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

CRIPTOLIB_CF_Firma



Asunto: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento consideró necesario y oportuno establecer la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

A tal efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento o modificación¹ de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

En consecuencia con lo anterior, el que suscribe, emite el siguiente

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO. Consideraciones generales.

El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, debido a la necesidad de adaptar la actual Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos a

¹ Así las cosas, cabe señalar a este respecto la **Sentencia núm. 957/2003 de 21 noviembre del Tribunal Superior de Justicia de Aragón**, que dispone la necesidad de incluir un informe o memoria económico-financiera tanto para la aprobación como para la modificación de las mismas, puesto que es **indispensable** que en ellas se justifique el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y la cuantía de la tasa propuesta. En la misma línea deben señalarse las **Sentencias igualmente del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2016 y de 27 de junio de 2016**.



la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se considera necesario la imposición y aprobación de la modificación de la mencionada Ordenanza Fiscal.

La Ley 7/2022, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición adicional undécima), cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión Europea, como es la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

El importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los Costes directo y Costes indirectos o generales, incluidos los Costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en manos de las propias Entidades Locales el criterio a seguir.

De esta manera, para efectuar un cálculo certero del coste real de la prestación de un servicio o actividad podemos acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes.

En atención al objeto perseguido, la forma de cálculo que mejor se adaptar a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación del servicio público.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:



- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

TERCERO. Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se considera para este estudio económico el coste real de los servicios.

Dicho coste real se deduce de los gastos consignados en las aplicaciones del Estado de Gastos y de su liquidación del año anterior, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, los datos de la concesionaria del servicio y los datos facilitados por SUMA.

En base a estos gastos, que directa o indirectamente se aplican a dicho servicio, se estiman los siguientes costes:

Total costes:

	RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO RSU		Datos base	Incremento estimativo 2%	Estimación prevision presupuesto 2027	COSTES DIRECTOS	criterio de reparto CI	COSTES INDIRECTOS	TOTAL COSTE	Porcentaje sobre el coste total
	Costes directos	fuentes			4.620.746,81	4.620.746,81 €	peso s/total gastos directos	182.954,60	4.803.701,41 €	100,00%
COSTES RECOGIDA RU	Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos	Concesionaria			1.348.724,59	1.830.503,49	0,40	72.477,25	1.902.980,74 €	39,61%
	1ª Modificación del contrato. Recogida	Concesionaria			93.318,46					
	2ª Modificación del contrato. Recogida	Concesionaria			390.007,56					
	Servicio de gestión del Ecoparque	Concesionaria			172.090,62					
	Ingresos Ecoembes	facturas emitidas oct 25- oct 26	- 170.233,08	- 173.637,74	- 173.637,74					
COSTE DE TRANSFERENCIA RU	Coste de transporte	Concesionaria			668.047,07	668.047,07	0,14	26.450,76	694.497,83 €	14,46%
COSTE DE TRATAMIENTO RU	Planta de tratamiento Plan Zonal	Consorcio 2025	1.851.954,96 €	1.888.994,06	1.888.994,06	2.122.196,25	0,46	84.026,58	2.206.222,83 €	45,93%
	Coste servicio de TRATAMIENTO RU (FCC)	Consorcio 2025	228.629,60 €	233.202,19	233.202,19					



		Datos base (2025)	Estimación prevision 2026	Estimación prevision 2027
Costes indirectos				182.954,60
Costes de personal				112.880,25
Costes de gastos corrientes en bienes y servicios		7.301,66	7.447,69	7.596,65
Coste por la recaudación a SUMA		60.738,60	60.738,60	62.477,70
TOTAL COSTE DEL SERVICIO				4.803.701,41
TOTAL INGRESOS POR LA TASA DE BASURA			4.577.695,81	4.708.766,85
DIFERENCIA			4.577.695,81	- 94.934,56

DESGLOSE GASTOS DE PERSONAL (CAPÍTULO 1 y 2) 2025			1,015		1,045					
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	IMPORTE O (CAP. 1)	estim 2026 (1,5%)	Previsión 4,5% para 2027	Criterio de reparto	ponderaciones	CAP. 1 PONDERADO	IMPORTE (CAP. 2)	CAP. 2 PONDERADO
1700	Administración general del medio ambiente	contabilidad	134.429,95	136.446,40	142.586,49	%sobre cinco servicios	20,00%	28.517,30	0,00	0,00
9310	Intervención	contabilidad	496.955,44	504.409,77	527.108,21	%peso gto servicio/total gto	5,09%	26.806,93	13.002,79	661,28
9340	Gestión de la deuda y de la tesorería	contabilidad	162.276,55	164.710,70	172.122,68	%peso gto servicio/total gto	5,09%	8.753,57	13.017,56	662,03
9202	Secretaría	contabilidad	904.715,25	918.285,98	959.608,85	%peso gto servicio/total gto	5,09%	48.802,45	117.553,11	5.978,35
		subtotal		1.723.852,85	1.801.426,23			112.880,25	143.573,46	7.301,66
	total O cap. 1 gastos	contabilidad	16.509.935,30							
	total O presupuesto gastos	contabilidad	51.345.026,13							
	Total O Func 1621 y 1622	contabilidad	2.611.233,58							

COSTES 2027	4.803.701,41	% COBERTURA
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO VIVIENDAS 2027	4.224.411,20	87,94%
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO ACTIVIDADES 2027 ³	484.355,66	10,08%
ESTIMACION TOTAL CARGO 2027	4.708.766,85	98,02%

Los costes totales asociados al servicio asciende a 4.803.701,41€, serán el resultado del sumatorio de los costes fijos, los costes variables y los costes indirectos.

CUARTO. Fijación de la tasa estudiada.

La cantidad a exigir y liquidar por una tasa se obtendrá de la aplicación de tarifas correspondientes al servicio según el desglose previsto en la Ordenanza Fiscal.

En este caso, las tarifas aparecen de modo agregado, y su importe desglosado correspondiente a los tres servicios diferenciados, que son: recogida, transferencia y tratamiento, de acuerdo con el estudio desglose de tarifa en recogida, transferencia y tratamiento, realizado por SUMA en fecha 08/10/2024 de 2024, y que se adjunta y forma parte de este estudio económico-financiero² (Anexo I) manteniendo su explicación y

² Anexo I INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO TRRU Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras del Ayuntamiento de La Vilajoyosa.



justificación y que es actualizado por los datos actuales que facilita SUMA en su informe de fecha 02/10/2026 (Anexo II), donde a día de la fecha los datos obtenidos por Zonas son los siguientes:

2. Datos estadísticos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Inmuebles y de la tasa de residuos de cada zona.

Los datos obtenidos por Zonas son los siguientes:

ZONAS	ZONAS	Nº parcelas	Nº empadronados	Nº recibos_I BI	Nº recibos_residuos	valor_catastral (VC)	sup_const (Superficie)	valor_metro
1	ZONA LA CALA	149	8.482	7.960	7.922	246.014.637	745.897	329,82
2	ZONA NORTE	1.535	1.568	1.474	1.474	55.932.071	214.688	260,53
3	ZONA CENTRO	2.649	24.083	13.233	13.188	365.114.401	1.426.967	255,87
4	ZONA SUR	347	1.534	1.696	1.733	58.690.913	206.459	284,27
5	DISEMINADO 2	6.417	2.040	1.377	1.446	53.084.475	304.905	174,10
	DISEMINADO 1							
	TOTALES	11.097	37.707	25.740	25.763			

- (1) Nº parcelas: inmuebles a nivel de catorce posiciones de referencia catastral.
- (2) Nº empadronados: de acuerdo al fichero de padrón de habitantes remitido por el Ayuntamiento a Suma.
- (3) Nº recibos IBI: de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2026.
- (4) Nº recibos TRRU (residuos): de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2026.
- (5) Valor Catastral: suma del valor catastral de las fincas, en cada Zona.
- (6) Sup_Const: suma de total superficie construida de las viviendas de las fincas en cada Zona.
- (7) Valor_metro: división entre Sup_Const/ Valor Catastral, en cada Zona

De los datos de geolocalización en la zona de DISEMINADO de los contenedores y recibos de residuos por polígonos facilitados por SUMA con la información de la ubicación de los contenedores que previamente le remitimos de la empresa SAV (n/ref RE nº 2026-E-RE-16220 de fecha (05/10/2026)), se diferencian dos subzonas el en DISEMINADO: perteneciendo a la Zona Diseminado 1 los polígonos catastrales que pertenecen íntegramente a la zona Diseminado establecida por la Zonificación de las 5 zonas cuya densidad de contenedores sea inferior al 6%, y Diseminado 2 el resto.

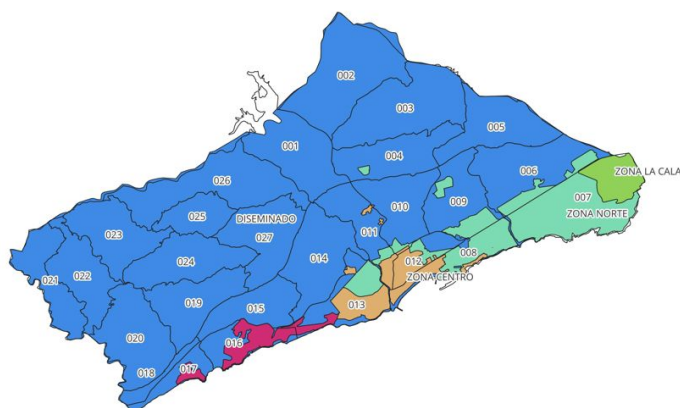
id	poligono	total_recibos	total_contenedores	ratio nº contenedores/recibos residuos
7	001	72	7	0,10
8	002	77	2	0,03
1	003	45	1	0,02
3	004	80	9	0,11
2	005	25	1	0,04
9	006	39	4	0,10
15	007	0	0	0,00
4	008	3	3	1,00
27	009	158	18	0,11
26	010	431	37	0,09
11	011	155	13	0,08
22	012	141	8	0,06
10	013	40	12	0,30
14	014	66	5	0,08
13	015	16	1	0,06
12	016	3	2	0,67
16	017	18	2	0,11
5	018	7	1	0,14
18	019	25	0	0,00
23	020	5	0	0,00



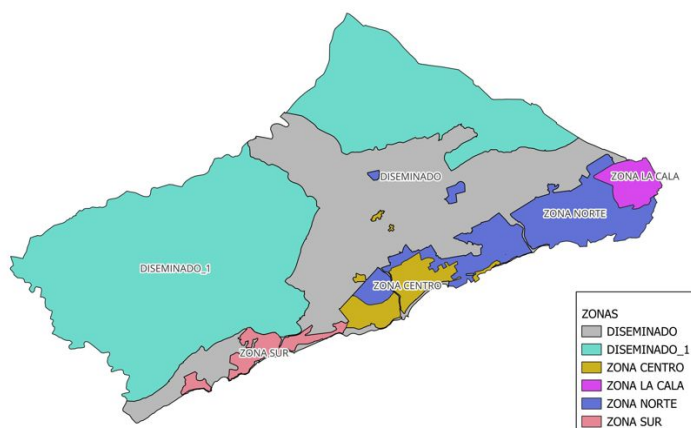
19	021	2	0	0,00
6	022	2	0	0,00
20	023	1	0	0,00
17	024	5	0	0,00
24	025	4	0	0,00
21	026	14	0	0,00
25	027	12	0	0,00

La Vila Joiosa POLÍGONOS

POLÍGONOS SOBRE LAS ZONAS



La Vila Joiosa ZONAS



Como venimos exponiendo y como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Considerando esto en relación con el estudio de los costes del servicio, obtendremos las cantidades definitivas que se deberán establecer en la Ordenanza.



ANEXOS

A partir de los datos estadísticos anteriores, el procedimiento para determinar la cuota tributaria de cada Zona para el ejercicio impositivo es el siguiente:

I. **Se establece una Zona base:** en el caso de la Vila Joiosa se ha establecido como base la ZONA CENTRO

A Zona base se le aplica el índice igual a uno y para el resto de zonas se calcula el índice proporcionalmente al valor metro medio de cada zona.

III. **CUOTA I 2027:** Para la Zona base el Ayuntamiento decide una cuota tributaria, en el ejemplo 100 euros; el Excel según la ponderación de capacidad económica calcula automáticamente la cuota tributaria I para el resto de Zonas. La cuota tributaria de la zona base se fija en 110.40 que resulta del 80% de la cuota total base de 138,00 euros.

En la simulación, a la zona de CENTRO se le asigna 110,40 euros y, por ejemplo, NORTE tendría la cuota de 112,41 euros; el Diseminado serían 75,12 euros, etc.

IV. **CARGO BRUTO I 2027:** teniendo en cuenta el número de recibos de residuos de cada Zona

V. PONDERACIÓN EMPADRONAMIENTO: índice de generación de residuos que marca la Ley 7/2022 de Residuos. Se calcula el índice que demuestra generación de residuos. Dicho índice pondera sobre 27,60 € que es 20% de la cuota total base de 138,00 €.

DISEMINADO: PONDERACIÓN DENSIDAD DE CONTENEDORES.
Una vez obtenida la cuota tributaria II, ésta se pondera en la ZONA 5 DISEMINADO por densidad de contenedores en las dos subzonas del Diseminado 1 y Diseminado 2, siendo densidad de contenedores = nº de contenedores/nº de recibos residuos.

A Zona base se le aplica el índice igual a uno siendo ésta Diseminado 2 y para la zona Diseminado 1 se calcula el índice proporcionalmente a la densidad de contenedores de cada zona.



VI. **CUOTA TRIBUTARIA TOTAL 2027**. Teniendo en cuenta ambos criterios anteriormente indicados de capacidad económica y de generación de residuos y en Zona 5 DISEMINADO el menor nivel de servicio del Diseminado 1.

En la simulación, la ZONA NORTE tendría una cuota total del de 141,77 euros.

VII. **CARGO BRUTO II 2027**: se calcula teniendo en cuenta la Cuota tributaria total

VIII. **ALTAS**: se han comprobado las posibles altas que se tienen en cuenta para el presente análisis procediendo a obtener el dato del CARGO BRUTO III relativo a las altas.

IX. **CARGO BRUTO TOTAL 2027**: es la suma del cargo bruto II y el cargo bruto de las nuevas altas previstas.

ESTIMACIÓN CARGO BRUTO VIVIENDAS 2026	4.116.404,71	89,92%
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO ACTIVIDADES 2026	461.291,10	10,08%
ESTIMACIÓN TOTAL CARGO 2026	4.577.695,81	100%

La estimación del cargo bruto total del año actual 2026 es de 4.116.404,71 euros, de los cuales el 89,92% son ingresos de inmuebles viviendas y el resto, 10,08 %, de actividades

COSTES 2027	4.803.701,41	% COBERTURA
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO VIVIENDAS 2027	4.224.411,20	87,94%
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO ACTIVIDADES 2027 ³	484.355,66	10,08%
ESTIMACION TOTAL CARGO 2027	4.708.766,85	98,02%

Conociendo el dato del coste total estimado, podremos comprobar el grado de cobertura ingresos 2027/costes 2027. Se cubre el 98 %

En el mencionado estudio desglose de tarifa en recogida, transferencia y tratamiento, se incluye la previsión de ingresos de 4.708.766,85 €, de lo que se desprende un grado de cobertura del 98 %.

Por tanto cumple con el principio de equivalencia, pues en caso de darse una prestación del total de unidades de servicio previstas, la recaudación de la misma no superara su coste de ejecución.

Las tarifas aparecen por su importe global y también por sus importes desglosados en función del coste de cada servicio, así, la parte de la tarifa correspondiente a recogida de residuos se sitúa en el 39,61%, la correspondiente al servicio de transferencia en el 14,46% y por el servicio de tratamiento de RSU en el 45,93 %.



II. Estructura tarifaria teniendo en cuenta la Ley 7 2022.

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			171,86	68,07	24,85	78,94
2	1003	ZONA NORTE			141,77	56,16	20,50	65,12
3	1003	ZONA CENTRO			160,80	63,69	23,25	73,86
4	1003	ZONA SUR			147,09	58,26	21,27	67,56
5	1003	DISEMINADO 2			114,06	45,18	16,49	52,39
	1003	DISEMINADO 1			83,50	33,07	12,07	38,35
2		Industrias						
	2003	Industrias, fábricas y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
	3006	Establecimientos bancarios						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34



		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
		por tramos(m²)	501	999999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
6		Espectáculos						
	6002	Casinos						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
	6004	Cines (de verano)						
		Cuota fija						
7		Ocio y Hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por tramos(m²)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por tramos(m²)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	431,95	157,69	500,87
	7006	Restaurantes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por tramos(m²)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por tramos(m²)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	431,95	157,69	500,87
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
		por tramos(nº de habitaciones)	0	15	463,44	183,57	67,01	212,86
		por tramos(nº de habitaciones)	16	30	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	431,95	157,69	500,87
		por tramos(nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51



8		Sanidad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
9		Culturales y religiosos						
	9001	Centros docentes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
10		Edificios singulares						
	10001	Campings y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51

QUINTO. Por todo lo anteriormente descrito, la propuesta de modificación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estando previsto en consecuencia que las cuantías estimadas no generan un superávit de gestión, y aplica la legislación prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO TRRU

Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras del Ayuntamiento de La Vilajosa.

INDICE

0. Introducción.
1. División del término municipal en zonas en función de los valores catastrales de los inmuebles.
2. Datos estadísticos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Inmuebles y de la tasa de residuos de cada zona.
3. Cuestiones a tener en cuenta en la modificación de ordenanza fiscal de la TRRU cuya gestión tributaria se encuentra delegado para su realización por Suma.
4. Incorporación del dato de referencia catastral en el padrón de habitantes municipal.
5. Cuestiones a tener en cuenta.

ANEXOS.

- I. Explicación y simulación cuotas tributarias de Viviendas por Zonas.
- II. Estructura tarifaria teniendo en cuenta la Ley 7 2022.

0. Introducción.

En el BOE de fecha 09/04/2022 se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular cuya finalidad es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medioambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

El artículo 11, Costes de la gestión de los residuos, indica textualmente:

1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto.

3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Es decir para aplicar el criterio de "quien contamina paga" sería necesario medir los residuos reales generados para cada hogar o comercio y establecer el importe de la tributación sobre residuos en función de la cantidad generada y el tipo de residuos. No obstante, a la fecha del presente Informe técnico, la medición estricta del coste del uso del servicio "individual" es ciertamente complicada.

Firmado por: JEFA AREA GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA
Nombre: SANCHEZ SALA ENCARNACION DOLORES
Fecha: 08/10/2024

Firmado por: HYDER ESPINEIRA DOLORES MARGARITA
Nombre: HYDER ESPINEIRA DOLORES MARGARITA
Fecha: 08/10/2024



CSV: 001768202452607950989 | Autenticidad verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>

Cód. Validación: 9F46TRNE6C2J9A9W4ZAPENLW7

Válido hasta: 31/12/2025

Validado por: Plataforma esPublico Gestiona

Plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 25



También hay que tener en cuenta que la Ley 7/2022, no delimita el hecho imponible, el devengo, la base imponible y liquidable, la fijación de los elementos que determinan directamente la cuantía de la deuda tributaria, ni la determinación de los obligados tributarios o de los responsables debiendo las Entidades Locales buscar un posible encaje de acuerdo a la normativa del TRLRHL y definirlos con precisión en la Ordenanza fiscal municipal.

En consecuencia, con el objetivo de cumplir el principio de "buena regulación", según el cual el estudio técnico económico municipal y la ordenanza fiscal municipal de la tasa de residuos se adapten a la normativa estatal y autonómica; el principio de "equivalencia" entre ingresos y costes y, el principio de "capacidad económica" y, todo ello, en el marco de cumplir en la medida de lo posible, el criterio de "quien contamina paga" se elabora el presente Informe técnico-económico a petición del Ayuntamiento de La Vilajoyosa como base para la modificación de la ordenanza fiscal municipal de la tasa de residuos urbanos con efectos 1 de enero de 2025.

		Ajuntament de la Vila Joiosa Carrer Major, 14. 03570 la Vila Joiosa, Alacant · Tel. 966 851 001 www.vilajoyosa.es DIR3. L01031395	
Referencia:	5119/2024		
Procedimiento:	Ordenanzas fiscales		
Interesado:			
Representante:			
TESORERIA-RENTAS (C/PERIS)			
SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA			
Asunto: Solicitud de colaboración a SUMA para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos.			
Con motivo de la próxima entrada en vigor de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, solicitamos la colaboración de SUMA para la redacción de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos y la realización del estudio económico-financiero de costes y tarifas adaptado a la mencionada Ley 7/2022.			
FRANCISCO PEREZ BUIGUES - DNI 73991753V AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA			



Por último, indicar que el presente Informe técnico está en consonancia con el documento confeccionado y firmado por la Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda, denominado "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos" de fecha 14 de mayo de 2024.

A continuación procedemos a contestar a dicha solicitud del Ayuntamiento de La Vilajoyosa.

1. División del término municipal en zonas en función de los valores catastrales de los inmuebles.

La zonificación se ha elaborado a partir de los mapas de valores correspondientes a los Informes de Mercado Inmobiliario de la Dirección General del Catastro.

Los mapas contienen los módulos de valor medio aplicables para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles del ejercicio siguiente conforme a las resoluciones de la Dirección General de Catastro.

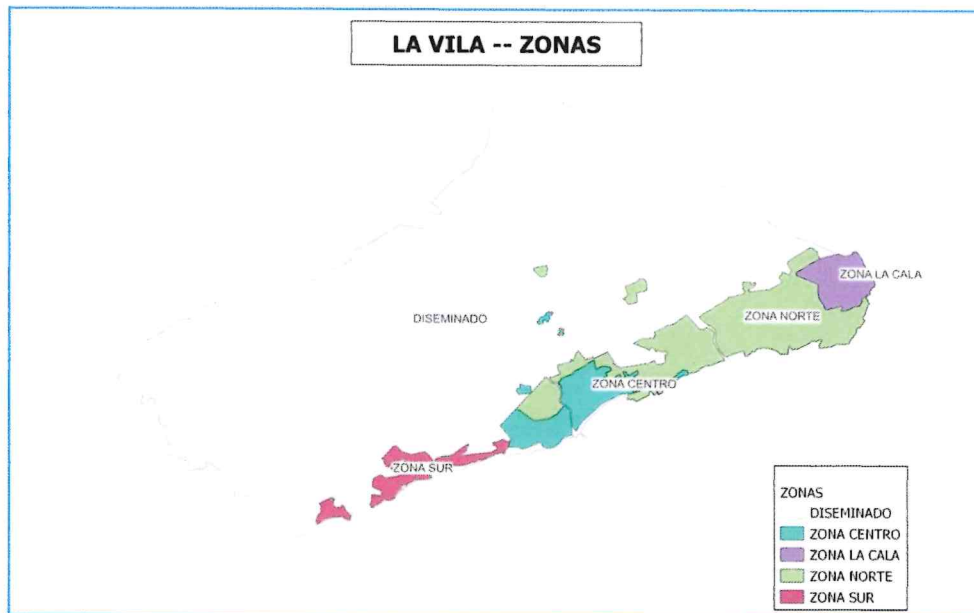
Se han definido 5 zonas de ámbitos territoriales homogéneos, siendo las siguientes:



1. La Cala
2. Zona norte
3. Zona Centro
4. Zona Sur
5. Diseminado

Se define como “el producto inmobiliario representativo en cada ámbito”, para cada uso, los inmuebles cuyas características constructivas y de superficie son típicas en el mismo. En este caso nos centramos en usos de viviendas (residencial).

Este es el gráfico resultante de los trabajos realizados:



2. Datos estadísticos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Inmuebles y de la tasa de residuos de cada zona.

Los datos obtenidos por Zonas son los siguientes:

ZONAS	Nº parcelas (1)	Nº empadronados (2)	Nº recibos_IBI (3)	Nº recibos_Res iduos (4)	Valor_catastral (5)	sup_const (6)	valor_metro (7)	POSIBLES OMISIONES TRRU (8)
ZONA LA CALA	149	8.383	7.944	7.827	246.274.039,87	744.465,00	330,81	91
ZONA NORTE	1.535	1.489	1.360	1.327	50.140.446,62	195.723,00	256,18	71
ZONA CENTRO	2.649	22.698	13.107	12.751	361.218.182,34	1.391.778,00	259,54	673
ZONA SUR	347	1.067	1.620	1.605	54.288.283,29	192.575,00	281,91	73
DISEMINADO	6.417	1.757	1.341	1.160	52.860.974,69	291.623,00	181,26	377

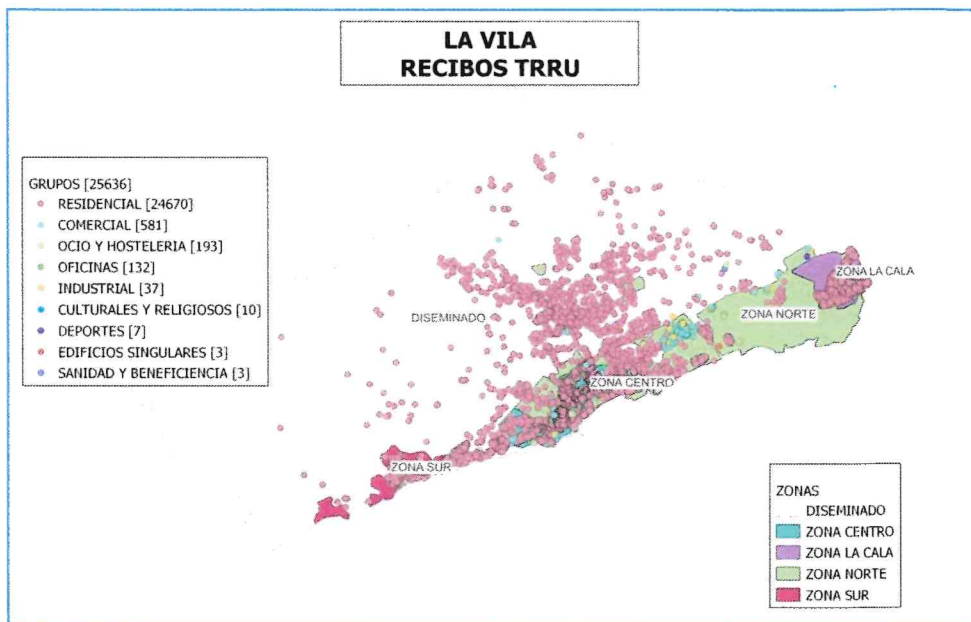
- (1) Nº parcelas: inmuebles a nivel de catorce posiciones de referencia catastral.
- (2) Nº empadronados: de acuerdo al fichero de padrón de habitantes remitido por el Ayuntamiento a Suma.
- (3) Nº recibos IBI: de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2024.
- (4) Nº recibos TRRU (residuos): de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2024.
- (5) Valor Catastral: suma del valor catastral de las fincas, en cada Zona.



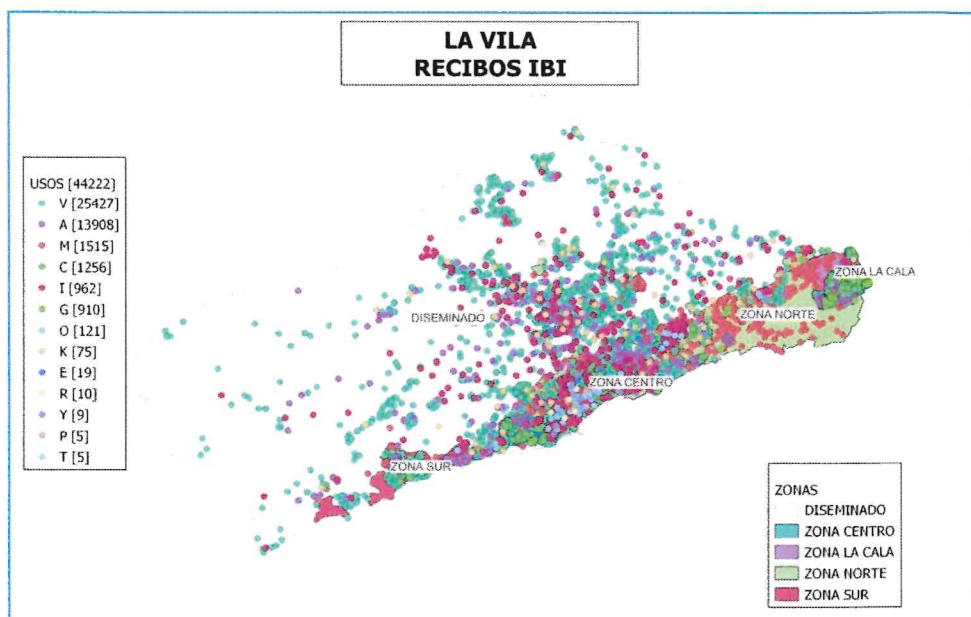
- (6) Sup_Const: suma de total superficie construida de las viviendas de las fincas en cada Zona.
- (7) Valor_metro: división entre Sup_Const/ Valor Catastral, en cada Zona
- (8) Posibles omisiones TRRU: viviendas que tributan por IBI pero no aparecen el padrón de la tasa de residuos.

A continuación, incorporamos las siguientes gráficas, por tributos, que aportan una visión de conjunto en el mapa del municipio de La Vilajiosa.

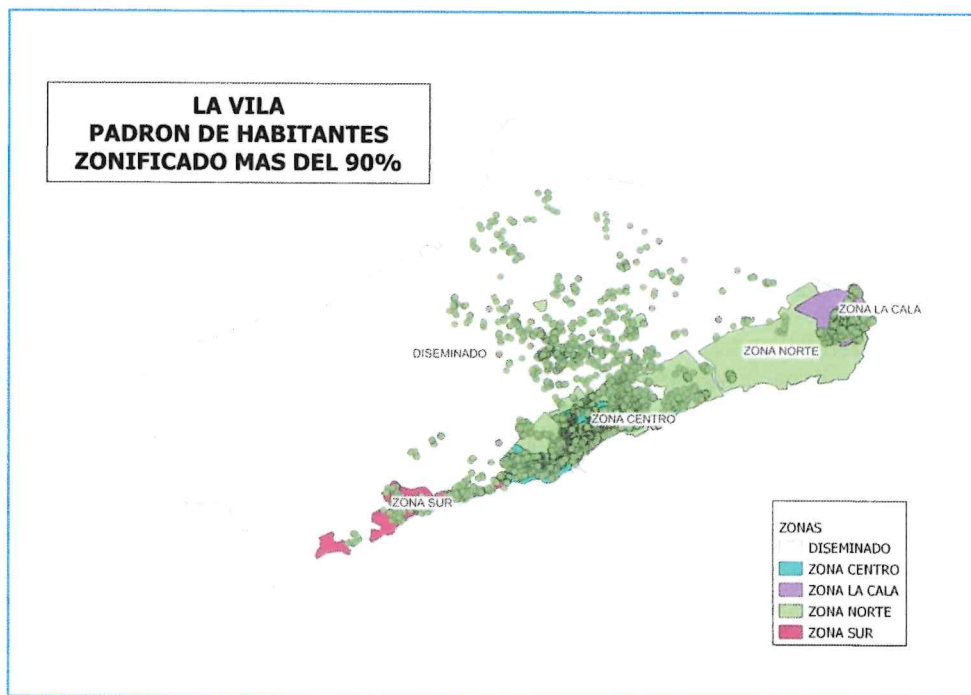
El número y la ubicación de los tributos de la tasa de residuos, por Grupos que equivalen a los Usos de Catastro.



El número de fincas de IBI por Usos de Catastro



Adicionalmente, aportamos una gráfica obtenida del padrón de habitantes de La Vilajiosa; los puntos rojos aportan la ubicación de los empadronados (el cruce está en más del 90% de consecución)



3. Cuestiones a tener en la modificación de ordenanza fiscal de la TRRU, cuya gestión tributaria se ha delegado para su realización por Suma.

- I. En el presente Informe técnico se han configurado determinadas zonas homogéneas, en concreto 5 zonas, basado en datos catastrales, de los que dispone Suma, de la Dirección de Catastro¹.

A partir de dichas zonas homogéneas de valor de referencia, se asignará en base de datos de Suma, a cada vía pública, la cuota tributaria del municipio, que se haya aprobado definitivamente en el BOP².

- II. ³Teniendo en cuenta que, en las tasas, las cuotas tributarias se podrán calcular aplicando el principio de capacidad económica, en el presente Informe técnico dicho principio se configura a través de los valores medios de valor catastral y de superficie de los inmuebles; de tal forma que, "a mayor valor medio mayor cuota tributaria".

¹ Resulta imprescindible no modificar las zonas propuestas en el presente Informe técnico sin la puesta en común con Suma para evitar problemáticas posteriores en la generación de los recibos de cobro voluntario siendo, a la fecha de este Informe técnico, el próximo año 2025.

²Por tanto, resulta imprescindible no modificar las zonas propuestas en el presente Informe técnico sin la puesta en común con Suma para evitar problemáticas posteriores en la generación de los recibos de la voluntaria del próximo año 2025.

³ De acuerdo a la Sentencia, 98/2019, de 31 de enero, respetando el límite máximo que significa el coste total del conjunto de servicios, el principio de capacidad económica (proclamado por el artículo 31.1. C.E) puede ser utilizado como un criterio modulador de la cuantía de una tasa



- III. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incluye expresamente por primera vez la obligación de que las entidades locales dispongan, en este caso, de una tasa que debería tender hacia "el pago por generación de residuos", como una medida de prevención y de reducción de residuos.

En el presente Informe técnico se considera adecuado como indicadores de generación de residuos el número de convivientes (empadronados) en los inmuebles de uso residencial y el número de contenedores en cada una de las zonas homogéneas determinadas por los valores de referencia de la Dirección General de Catastro

- IV. El artículo 165.4 del TRLRHL establece que *"cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberán de aprobarse sin déficit inicial."*

En el caso de las tasas municipales, que son tributos creados por la prestación efectiva de un servicio público o administrativo, reservado a los municipios, en el que rige el principio de equivalencia según el cual su importe debe cubrir como máximo, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad (artículo 24.2 del TRLRHL).²

- V. En el caso de nuevas bonificaciones, si fuese el caso, será exclusivamente por criterios de capacidad económica y de acuerdo al TRLRHL.

Todos los demás criterios por cuestiones reciclaje, u otros, tendrán cabida en la ordenanza reguladora de la gestión del propio servicio de recogida, y, no tienen cabida en la ordenanza fiscal municipal de la tasa de residuos.

- VI. Los datos que se presentan de "numero de posibles omisiones" se han obtenido cruzando la base de datos de Suma de IBI y de Residuos.

El modelo de gestión de Suma, vincula los tributos de Residuos a las unidades urbanas a efectos del IBI incorporando la referencia catastral de veinte posiciones o, si fuese el caso, catorce posiciones.

Dicho modelo facilita el cruce de datos y detección de posibles omisiones a incorporar progresivamente durante el año 2024 y/o 2025, con efectos padrón fiscal del ejercicio 2025.

En el cruce se han eliminado los garajes, trasteros, solares y la cuota mínima del IBI de 100 euros.

- VII. Las cuotas tributarias de inmuebles en los cuales se desarrolla una actividad económica, a la fecha del presente Informe técnico, se recomienda un incremento lineal, salvo excepciones que se puedan justificar adecuadamente en los términos de los criterios de la Ley 7/2022 de Residuos.
- VIII. Se solicita al Ayuntamiento de La Vilajoiosa que remita a Suma el borrador de la ordenanza fiscal de la tasa de residuos que entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previo a la aprobación inicial por el pleno municipal, a efectos de comprobaciones en cuanto a los procedimientos de gestión tributaria delegado en Suma.

4. Incorporación del dato de referencia catastral en el padrón de habitantes municipal.

Al amparo de lo establecido en el RD 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el artículo 57 incorporando la referencia catastral como dato obligatorio del padrón de habitantes, simultáneamente al Informe técnico-económico, se hace entrega al Ayuntamiento de La Vilajoiosa, su padrón de habitantes con la asignación de las referencias catastrales que se encuentra disponible en GestaNET siguiendo la Ruta de Descarga de Productos_Ficheros libres.



CSV: 0017682024526007950989 | Autenticidad verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>

plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 25





ANEXOS

I. Explicación y Simulación cuotas tributarias de Viviendas por zonas

A partir de los datos estadísticos anteriores, el procedimiento para determinar la cuota tributaria de cada Zona para el ejercicio impositivo es el siguiente:

ZONAS	Nº parcelas	Nº empadronados	Nº recibos I	Nº recibos residuos	valor catastral (VC)	sup_const (Superficie)	valor metro	Ponderación VC/Superficie ¹	CUOTA I 2025	CARGO BRUTO I 2025	Ponderación Empadronados ²	CUOTA II 2025	CUOTA TOTAL	CARGO BRUTO II 2025	POSIBLES OMISIONES TRRU	CARGO BRUTO II 2025 OMISIONES	CARGO BRUTO TOTAL 2025
1 ZONA LA CALA	149	8.383	7.844	7.827	246.274.039,87	744.485,00	330,81	1,27	142,76	1.117.347,01	1,07	29,89	172,74	1.352.071,01	91	15.719,75	1.367.790,76
2 ZONA NORTE	1.535	1.489	1.350	1.327	50.140.447	198.723	258,18	0,89	110,55	142.701,87	1,12	31,42	141,97	188.323,87	71	10.075,82	198.473,72
3 ZONA CENTRO	2.649	22.698	13.107	12.751	361.218.182	1.391.778	259,54	1,00	112,00	1.428.112,00	1,78	49,84	161,84	2.063.656,00	673	138.600,12	2.202.256,12
4 ZONA SUR	347	1.067	1.670	1.605	54.288.283	192.975	281,91	1,09	121,65	195.253,86	0,66	18,61	140,27	225.129,86	73	10.236,55	235.366,41
5 DISMINUIDO	6.417	1.757	1.341	1.180	52.880.975	291.623	181,28	0,70	78,22	90.738,12	1,51	42,41	120,63	139.934,12	377	45.478,59	185.412,71
TOTALES	11.087	35.384	25.372	24.670						2.978.152,85				3.959.184,85		180.437,89	4.139.622,72

I. **Se establece una Zona base:** en el caso de La Vilajoirosa se ha establecido como base la ZONA CENTRO

II. **Ponderación VC/Superficie:** se calcula un índice de capacidad económica, criterio que se podrá tener en cuenta en la determinación de las cuotas tributarias de las tasas.

A Zona base se le aplica el índice igual a uno y para el resto de zonas se calcula el índice proporcionalmente al valor metro medio de cada zona.

III. **CUOTA I 2025:** Para la Zona base el Ayuntamiento decide una cuota tributaria, en el ejemplo 100 euros; el Excel según la ponderación de capacidad económica calcula automáticamente la cuota tributaria I para el resto de Zonas. La cuota tributaria de la zona base se fija en 112,00 que resulta del 80% de la cuota total base de 140 euros.

En la simulación, a la zona de CENTRO se le asigna 112,00 euros y, por ejemplo, NORTE tendría la cuota de 110,55 euros; el Diseminado serían 78,22 euros, etc.

IV. **CARGO BRUTO I 2025:** teniendo en cuenta el número de recibos de residuos de cada Zona.



- V. **PONDERACIÓN EMPADRONAMIENTO:** índice de generación de residuos que marca la Ley 7/2022 de Residuos. Se calcula el índice que demuestra generación de residuos. Dicho índice pondera sobre 28,00€ que es 20% de la cuota total base de 140,00 €.
- VI. **CUOTA TRIBUTARIA II 2025.** Teniendo en cuenta ambos criterios anteriormente indicados de capacidad económica y de generación de residuos.
En la simulación, la ZONA NORTE tendría una cuota total del de 141,97 euros.
- VII. **CARGO BRUTO II 2025:** se calcula teniendo en cuenta la Cuota tributaria II.
- VIII. **OMISIONES:** se han comprobado las posibles omisiones, que se tienen en cuenta para el presente análisis procediendo a obtener el dato del CARGO BRUTO III relativo a las omisiones.
- IX. **CARGO BRUTO TOTAL 2025:** es la suma del cargo bruto II y el cargo bruto de las omisiones

ESTIMACIÓN CARGO BRUTO VIVIENDAS 2024	2.139.947,70 euros	83,82%
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO ACTIVIDADES 2024	412.937,95 euros	16,18%
ESTIMACIÓN TOTAL CARGO 2024	2.552.885,65 euros	100,00%

La estimación del cargo bruto total del año actual 2024 es de 2.552.885,65 euros, de los cuales el 83,82% son ingresos de inmuebles viviendas y el resto, 16,18%, de actividades.

COSTES ESTIMADOS 2025	4.636.614,35 euros	% COBERTURA
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO VIVIENDAS 2025	4.159.622,72 euros	89,71%
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO ACTIVIDADES 2025 ³	433.584,85 euros	9,35%
ESTIMACIÓN TOTAL CARGO 2025	4.593.207,56 euros	99,06%

Conociendo el dato del coste total estimado, podremos comprobar el grado de cobertura ingresos 2025/costes 2025. Se cubre el 99,06%



II. Estructura tarifaria teniendo en cuenta la Ley 7 2022.

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			172,74	67,53	24,51	80,72
2	1003	ZONA NORTE			141,97	55,50	20,15	66,65
3	1003	ZONA CENTRO			161,84	63,26	22,97	75,63
4	1003	ZONA SUR			140,27	54,83	19,90	65,60
5	1003	DISEMINADO			120,63	47,16	17,12	56,61
2		Industrias						
	2003	Industrias, fábricas y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,75
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,79
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,20



		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
	3006	Establecimientos bancarios						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
		por tramos(m²)	501	999999	3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,88
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
6		Espectáculos						
	6002	Casinos						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,88
	6004	Cines (de verano)						
		Cuota fija						
7		Ocio y Hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	132,61	48,14	158,00
		por tramos(m²)	51	100	463,44	181,16	65,76	216,00
		por tramos(m²)	101	150	575,52	224,97	81,67	268,88



		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	426,28	154,74	509,48
	7006	Restaurantes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	132,61	48,14	158,50
		por tramos(m²)	51	100	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(m²)	101	150	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	426,28	154,74	509,48
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
		por tramos(nº de habitaciones)	0	15	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(nº de habitaciones)	16	30	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	426,28	154,74	509,48
		por tramos(nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
8		Sanidad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
9		Culturales y religiosos						
	9001	Centros docentes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
10		Edificios singulares						
	10001	Campings y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23



CSV: 0017682024526007950989 | Autenticidad verificable mediante CSV en

Verificar autenticidad en: <https://www.suma.gov.co/verificar-autenticidad>

plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 25



INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO TRRU

Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras del Ayuntamiento de La Vilajoyosa.

INDICE

0. Introducción.
1. División del término municipal en zonas en función de los valores catastrales de los inmuebles.
2. Datos estadísticos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Inmuebles y de la tasa de residuos de cada zona.

0. Introducción.

El Ayuntamiento de La Vilajoyosa, solicita determinados datos estadísticos relativos al diseminado.

El objetivo es dividir el diseminado según los polígonos de la Dirección General de Catastro y teniendo en cuenta la prestación del servicio de recogida de la tasa de residuos urbanos.

A continuación, procedemos a contestar a dicha solicitud del Ayuntamiento de La Vilajoyosa.

1. División del término municipal en zonas en función de los valores catastrales de los inmuebles.

Se ha dividido el Diseminado en 2 zonas de ámbitos territoriales, siendo las siguientes. Nos centramos en usos de viviendas (residencial).

1. Diseminado 1
2. Diseminado 2

Este es el gráfico resultante de los trabajos realizados:



Firmado por: JEFA AREA GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA
 Nombre: SANCHEZ SALA ENCARNACION DOLORES
 Fecha: 02/10/2026

Firmado por: JEFA ASEES. CONS. TEC. MUN
 Nombre: HYDER ESPINEIRA DOLORES MARGARITA
 Fecha: 02/10/2026

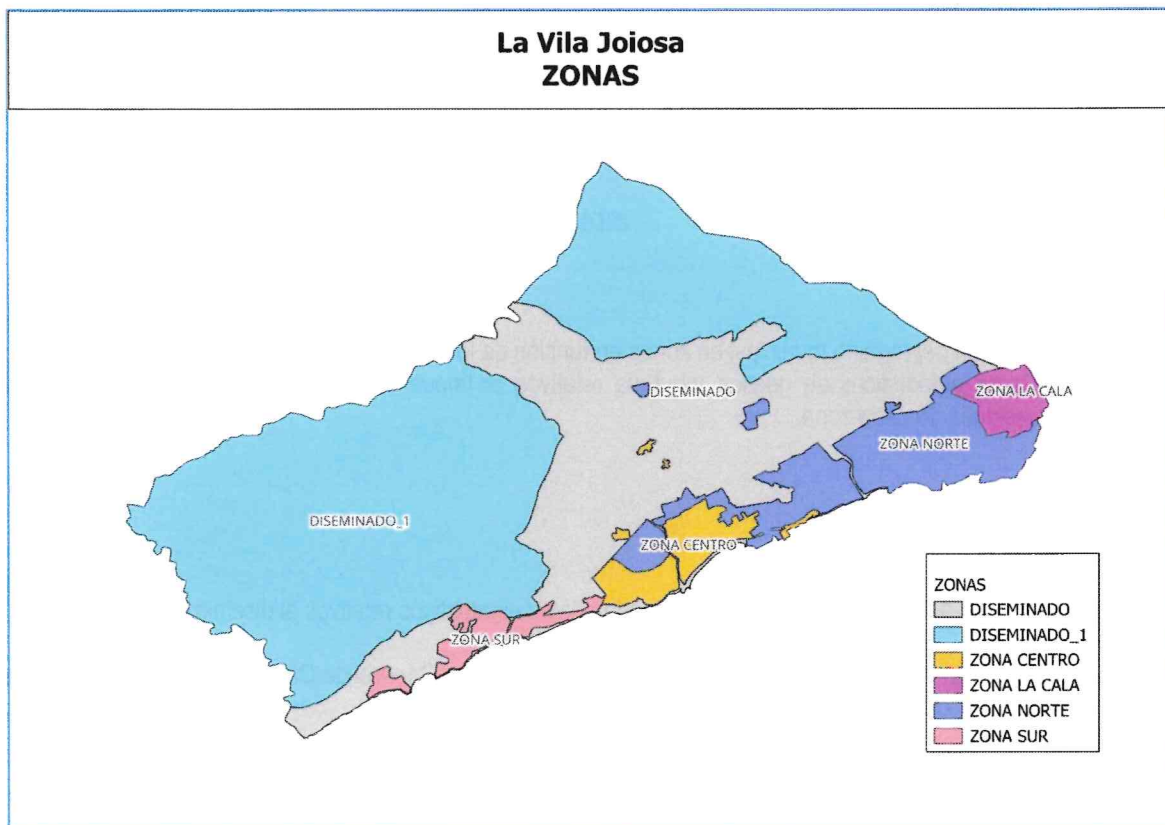
CSV: 0017682026075732732354 | Autenticidad verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>

Cód. Validación: 9F46T1RNFDC2J9ASW4ZAPRNILW7

Verificación: <https://www.suma.es/verificacion>

Datos: <https://www.suma.es/datos> | Plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 25





2. Datos estadísticos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Inmuebles y de la tasa de residuos de cada zona.

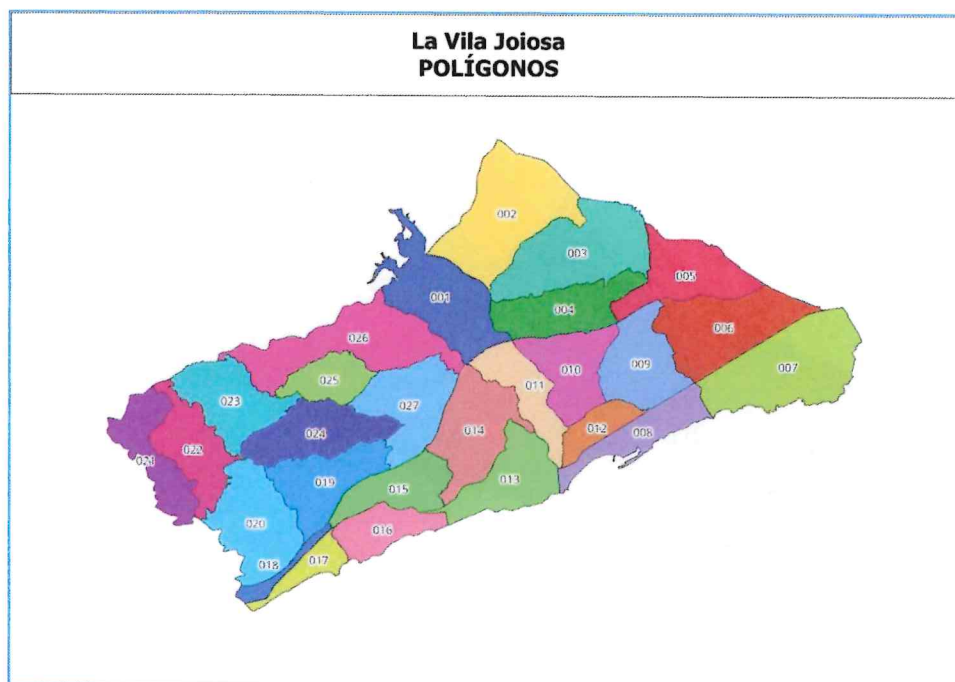
Los datos obtenidos por Zonas son los siguientes:

ZONAS	ZONAS	Nº parcelas	Nº empadronados	Nº recibos_I BI	Nº recibos_residuos	valor_catastral (VC)	sup_const (Superficie)	valor_metro
1	ZONA LA CALA	149	8.482	7.960	7.922	246.014.637	745.897	329,82
2	ZONA NORTE	1.535	1.568	1.474	1.474	55.932.071	214.688	260,53
3	ZONA CENTRO	2.649	24.083	13.233	13.188	365.114.401	1.426.967	255,87
4	ZONA SUR	347	1.534	1.696	1.733	58.690.913	206.459	284,27
5	DISEMINADO 2	6.417	2.040	1.377	1.446	53.084.475	304.905	174,10
	DISEMINADO 1							
	TOTALES	11.097	37.707	25.740	25.763			

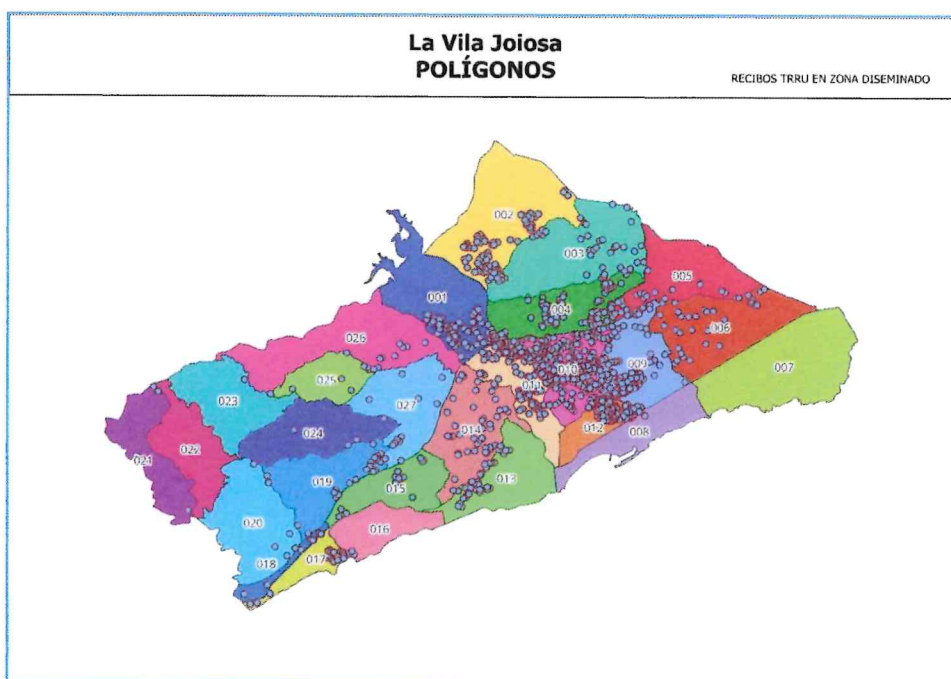
- (1) Nº parcelas: inmuebles a nivel de catorce posiciones de referencia catastral.
- (2) Nº empadronados: de acuerdo al fichero de padrón de habitantes remitido por el Ayuntamiento a Suma.
- (3) Nº recibos IBI: de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2026.
- (4) Nº recibos TRRU (residuos): de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2026.
- (5) Valor Catastral: suma del valor catastral de las fincas, en cada Zona.
- (6) Sup_Const: suma de total superficie construida de las viviendas de las fincas en cada Zona.
- (7) Valor_metro: división entre Sup_Const/ Valor Catastral, en cada Zona



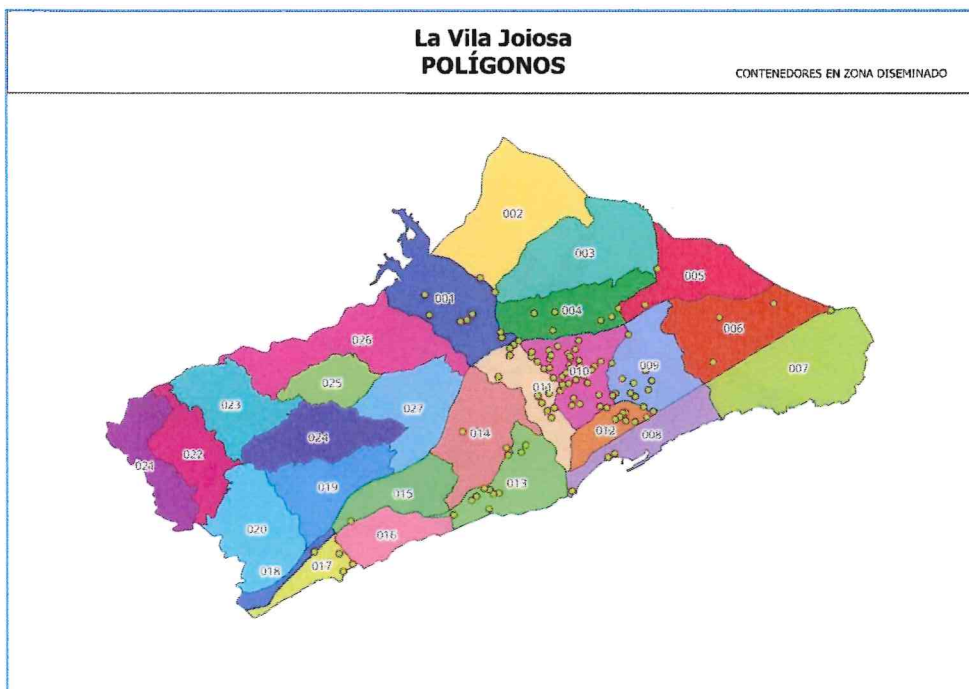
A continuación, incorporamos las siguientes gráficas, por tributos, que aportan una visión de conjunto en el mapa del municipio de La Vilajoiosa.
Polígonos según la Dirección General de Catastro.



Los puntos en azul son los recibos de viviendas de la tasa de residuos.



Adicionalmente, la ubicación de los contenedores en los polígonos.



CSV: 0017682026075732732354 | Autenticidad verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>



plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 25



INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO TRRU

Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras del Ayuntamiento de La Vilajosa.

INDICE

0. Introducción.
1. División del término municipal en zonas en función de los valores catastrales de los inmuebles.
2. Datos estadísticos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Inmuebles y de la tasa de residuos de cada zona.
3. Cuestiones a tener en cuenta en la modificación de ordenanza fiscal de la TRRU cuya gestión tributaria se encuentra delegada para su realización por Suma.
4. Incorporación del dato de referencia catastral en el padrón de habitantes municipal.
5. Cuestiones a tener en cuenta.

ANEXOS.

- I. Explicación y simulación cuotas tributarias de Viviendas por Zonas.
- II. Estructura tarifaria teniendo en cuenta la Ley 7 2022.

0. Introducción.

En el BOE de fecha 09/04/2022 se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular cuya finalidad es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medioambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

El artículo 11, Costes de la gestión de los residuos, indica textualmente:

1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto.

3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Es decir para aplicar el criterio de "quien contamina paga" sería necesario medir los residuos reales generados para cada hogar o comercio y establecer el importe de la tributación sobre residuos en función de la cantidad generada y el tipo de residuos. No obstante, a la fecha del presente Informe técnico, la medición estricta del coste del uso del servicio "individual" es ciertamente complicada.

Firmado por: JEFA AREA GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA
Nombre: SANCHEZ SALA ENCARNACION DOLORES
Fecha: 08/10/2024

Firmado por: HYDER ESPINEIRA DOLORES MARGARITA
Nombre: HYDER ESPINEIRA DOLORES MARGARITA
Fecha: 08/10/2024



CSV: 0017682024526007950989 | Autenticidad verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>



También hay que tener en cuenta que la Ley 7/2022, no delimita el hecho imponible, el devengo, la base imponible y liquidable, la fijación de los elementos que determinan directamente la cuantía de la deuda tributaria, ni la determinación de los obligados tributarios o de los responsables debiendo las Entidades Locales buscar un posible encaje de acuerdo a la normativa del TRLRHL y definirlos con precisión en la Ordenanza fiscal municipal.

En consecuencia, con el objetivo de cumplir el principio de "buena regulación", según el cual el estudio técnico económico municipal y la ordenanza fiscal municipal de la tasa de residuos se adapten a la normativa estatal y autonómica; el principio de "equivalencia" entre ingresos y costes y, el principio de "capacidad económica" y, todo ello, en el marco de cumplir en la medida de lo posible, el criterio de "quien contamina paga" se elabora el presente Informe técnico-económico a petición del Ayuntamiento de La Vilajoyosa como base para la modificación de la ordenanza fiscal municipal de la tasa de residuos urbanos con efectos 1 de enero de 2025.

		Ajuntament de la Vila Joiosa Carrer Major, 14, 03570 la Vila Joiosa, Alacant · Tel. 966 851 001 www.vilajoyosa.es DIR3. L01031395	
Referencia:	5119/2024		
Procedimiento:	Ordenanzas fiscales		
Interesado:			
Representante:			
TESORERIA-RENTAS (C/PERIS)			
SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA			
Asunto: Solicitud de colaboración a SUMA para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos.			
Con motivo de la próxima entrada en vigor de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, solicitamos la colaboración de SUMA para la redacción de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos y la realización del estudio económico-financiero de costes y tarifas adaptado a la mencionada Ley 7/2022.			
FRANCISCO PEREZ BUIGUES - DNI 73991753V AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA			



Autenticidad verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>

Por último, indicar que el presente Informe técnico está en consonancia con el documento confeccionado y firmado por la Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda, denominado "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos" de fecha 14 de mayo de 2024.

A continuación procedemos a contestar a dicha solicitud del Ayuntamiento de La Vilajoyosa.

1. División del término municipal en zonas en función de los valores catastrales de los inmuebles.

La zonificación se ha elaborado a partir de los mapas de valores correspondientes a los Informes de Mercado Inmobiliario de la Dirección General del Catastro.

Los mapas contienen los módulos de valor medio aplicables para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles del ejercicio siguiente conforme a las resoluciones de la Dirección General de Catastro.

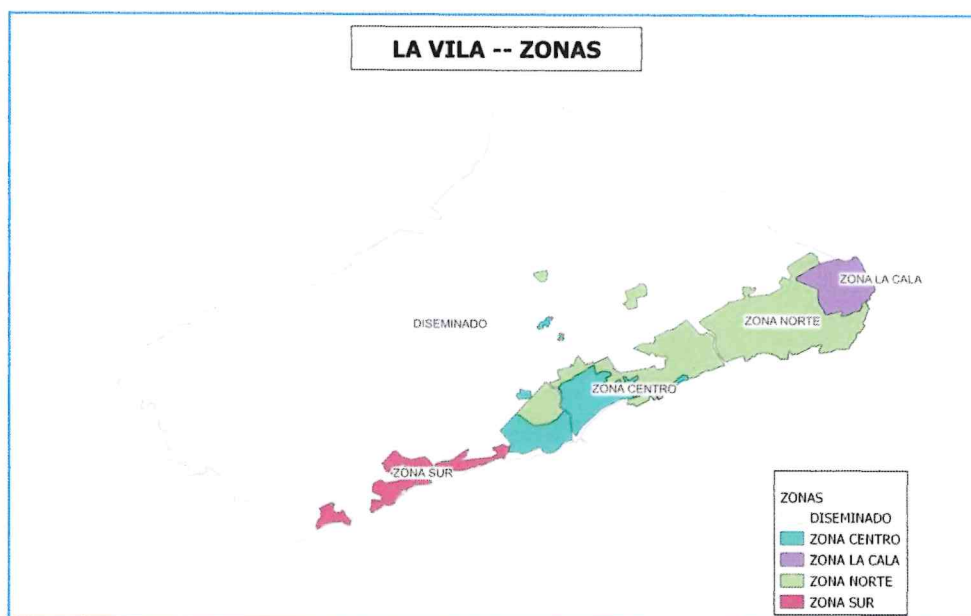
Se han definido 5 zonas de ámbitos territoriales homogéneos, siendo las siguientes:



1. La Cala
2. Zona norte
3. Zona Centro
4. Zona Sur
5. Diseminado

Se define como "el producto inmobiliario representativo en cada ámbito", para cada uso, los inmuebles cuyas características constructivas y de superficie son típicas en el mismo. En este caso nos centramos en usos de viviendas (residencial).

Este es el gráfico resultante de los trabajos realizados:



2. Datos estadísticos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Inmuebles y de la tasa de residuos de cada zona.

Los datos obtenidos por Zonas son los siguientes:

ZONAS	Nº parcelas (1)	Nº empadronados (2)	Nº recibos_IBI (3)	Nº recibos_Res iduos (4)	Valor_catastral (5)	sup_const (6)	valor_metro (7)	POSIBLES OMISIONES TRRU (8)
ZONA LA CALA	149	8.383	7.944	7.827	246.274.039,87	744.465,00	330,81	91
ZONA NORTE	1.535	1.489	1.360	1.327	50.140.446,62	195.723,00	256,18	71
ZONA CENTRO	2.649	22.698	13.107	12.751	361.218.182,34	1.391.778,00	259,54	673
ZONA SUR	347	1.067	1.620	1.605	54.288.283,29	192.575,00	281,91	73
DISEMINADO	6.417	1.757	1.341	1.160	52.860.974,69	291.623,00	181,26	377

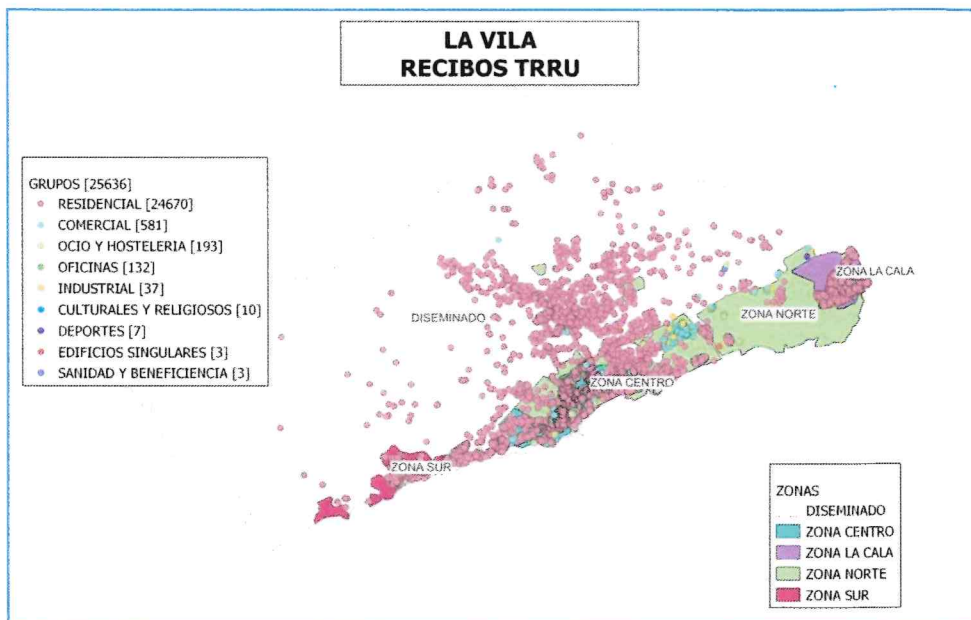
- (1) Nº parcelas: inmuebles a nivel de catorce posiciones de referencia catastral.
- (2) Nº empadronados: de acuerdo al fichero de padrón de habitantes remitido por el Ayuntamiento a Suma.
- (3) Nº recibos IBI: de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2024.
- (4) Nº recibos TRRU (residuos): de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2024.
- (5) Valor Catastral: suma del valor catastral de las fincas, en cada Zona.



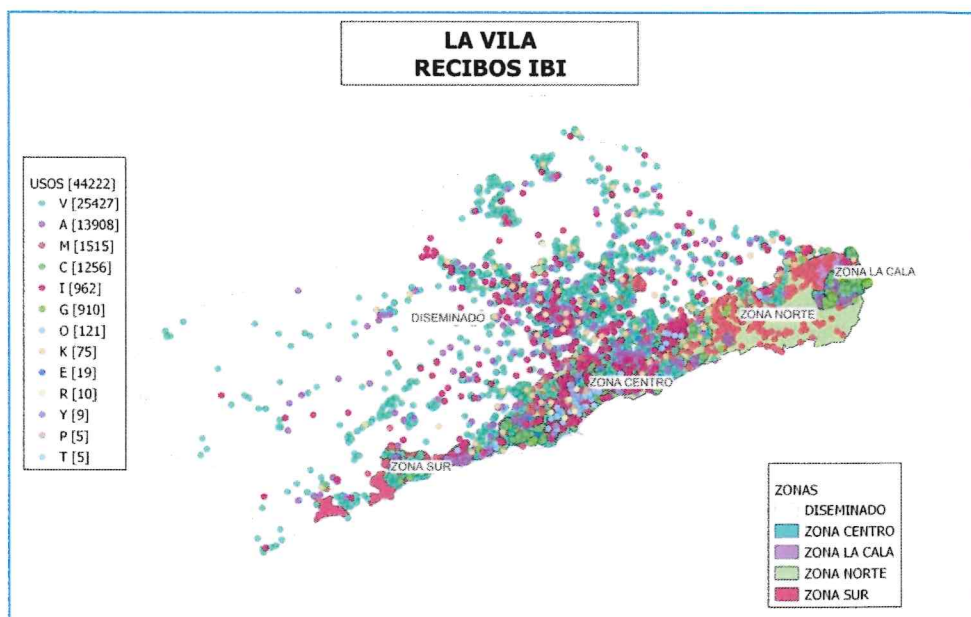
- (6) Sup_Const: suma de total superficie construida de las viviendas de las fincas en cada Zona.
- (7) Valor_metro: división entre Sup_Const/ Valor Catastral, en cada Zona
- (8) Posibles omisiones TRRU: viviendas que tributan por IBI pero no aparecen el padrón de la tasa de residuos.

A continuación, incorporamos las siguientes gráficas, por tributos, que aportan una visión de conjunto en el mapa del municipio de La Vilajiosa.

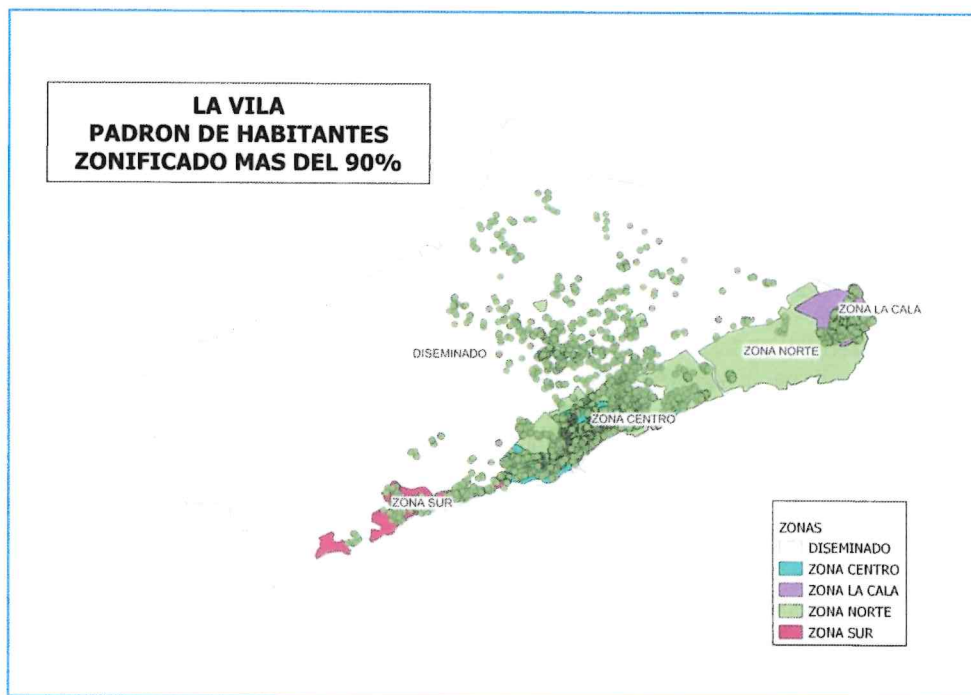
El número y la ubicación de los tributos de la tasa de residuos, por Grupos que equivalen a los Usos de Catastro.



El número de fincas de IBI por Usos de Catastro



Adicionalmente, aportamos una gráfica obtenida del padrón de habitantes de La Vilajiosa; los puntos rojos aportan la ubicación de los empadronados (el cruce está en más del 90% de consecución)



3. Cuestiones a tener en la modificación de ordenanza fiscal de la TRRU, cuya gestión tributaria se ha delegado para su realización por Suma.

- I. En el presente Informe técnico se han configurado determinadas zonas homogéneas, en concreto 5 zonas, basado en datos catastrales, de los que dispone Suma, de la Dirección de Catastro¹.

A partir de dichas zonas homogéneas de valor de referencia, se asignará en base de datos de Suma, a cada vía pública, la cuota tributaria del municipio, que se haya aprobado definitivamente en el BOP².

- II. ³Teniendo en cuenta que, en las tasas, las cuotas tributarias se podrán calcular aplicando el principio de capacidad económica, en el presente Informe técnico dicho principio se configura a través de los valores medios de valor catastral y de superficie de los inmuebles; de tal forma que, "a mayor valor medio mayor cuota tributaria".

¹ Resulta imprescindible no modificar las zonas propuestas en el presente Informe técnico sin la puesta en común con Suma para evitar problemáticas posteriores en la generación de los recibos de cobro voluntario siendo, a la fecha de este Informe técnico, el próximo año 2025.

² Por tanto, resulta imprescindible no modificar las zonas propuestas en el presente Informe técnico sin la puesta en común con Suma para evitar problemáticas posteriores en la generación de los recibos de la voluntaria del próximo año 2025.

³ De acuerdo a la Sentencia, 98/2019, de 31 de enero, respetando el límite máximo que significa el coste total del conjunto de servicios, el principio de capacidad económica (proclamado por el artículo 31.1. C.E) puede ser utilizado como un criterio modulador de la cuantía de una tasa



- III. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incluye expresamente por primera vez la obligación de que las entidades locales dispongan, en este caso, de una tasa que debería tender hacia "el pago por generación de residuos", como una medida de prevención y de reducción de residuos.

En el presente Informe técnico se considera adecuado como indicadores de generación de residuos el número de convivientes (empadronados) en los inmuebles de uso residencial y el número de contenedores en cada una de las zonas homogéneas determinadas por los valores de referencia de la Dirección General de Catastro

- IV. El artículo 165.4 del TRLRHL establece que *"cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberán de aprobarse sin déficit inicial."*

En el caso de las tasas municipales, que son tributos creados por la prestación efectiva de un servicio público o administrativo, reservado a los municipios, en el que rige el principio de equivalencia según el cual su importe debe cubrir como máximo, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad (artículo 24.2 del TRLRHL).²

- V. En el caso de nuevas bonificaciones, si fuese el caso, será exclusivamente por criterios de capacidad económica y de acuerdo al TRLRHL.

Todos los demás criterios por cuestiones reciclaje, u otros, tendrán cabida en la ordenanza reguladora de la gestión del propio servicio de recogida, y, no tienen cabida en la ordenanza fiscal municipal de la tasa de residuos.

- VI. Los datos que se presentan de "numero de posibles omisiones" se han obtenido cruzando la base de datos de Suma de IBI y de Residuos.

El modelo de gestión de Suma, vincula los tributos de Residuos a las unidades urbanas a efectos del IBI incorporando la referencia catastral de veinte posiciones o, si fuese el caso, catorce posiciones.

Dicho modelo facilita el cruce de datos y detección de posibles omisiones a incorporar progresivamente durante el año 2024 y/o 2025, con efectos padrón fiscal del ejercicio 2025.

En el cruce se han eliminado los garajes, trasteros, solares y la cuota mínima del IBI de 100 euros.

- VII. Las cuotas tributarias de inmuebles en los cuales se desarrolla una actividad económica, a la fecha del presente Informe técnico, se recomienda un incremento lineal, salvo excepciones que se puedan justificar adecuadamente en los términos de los criterios de la Ley 7/2022 de Residuos.
- VIII. Se solicita al Ayuntamiento de La Vilajoiosa que remita a Suma el borrador de la ordenanza fiscal de la tasa de residuos que entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previo a la aprobación inicial por el pleno municipal, a efectos de comprobaciones en cuanto a los procedimientos de gestión tributaria delegado en Suma.

4. Incorporación del dato de referencia catastral en el padrón de habitantes municipal.

Al amparo de lo establecido en el RD 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el artículo 57 incorporando la referencia catastral como dato obligatorio del padrón de habitantes, simultáneamente al Informe técnico-económico, se hace entrega al Ayuntamiento de La Vilajoiosa, su padrón de habitantes con la asignación de las referencias catastrales que se encuentra disponible en GestaNET siguiendo la Ruta de Descarga de Productos_Ficheros libres.





ANEXOS

I. Explicación y Simulación cuotas tributarias de Viviendas por zonas

A partir de los datos estadísticos anteriores, el procedimiento para determinar la cuota tributaria de cada Zona para el ejercicio impositivo es el siguiente:

ZONAS	Nº parcelas	Nº empadronados	Nº recibos I	Nº recibos residuos	valor catastral (VC)	sup. const (Superficie)	valor metro	Ponderación VC/Superficie ¹	CUOTA I 2025	CARGO BRUTO I 2025	Ponderación Empadronados ²	CUOTA II 2025	CUOTA TOTAL	CARGO BRUTO II 2025	POSIBLES OMISIONES TRRU	CARGO BRUTO II 2025 OMISIONES	CARGO BRUTO TOTAL 2025
1 ZONA LA CALA	149	8.363	7.844	7.827	246.274.039,87	744.465,00	330,81	1,27	142,76	1.117.347,01	1,07	29,89	172,74	1.352.071,01	91	15.719,75	1.367.790,76
2 ZONA NORTE	1.535	1.489	1.350	1.327	50.140.447	196.723	256,18	0,89	110,55	146.701,67	1,12	31,42	141,97	188.323,97	71	10.075,62	198.473,72
3 ZONA CENTRO	2.649	22.698	13.107	12.751	361.218.182	1.361.778	259,54	1,00	112,00	1.428.112,00	1,78	49,84	161,84	2.063.656,00	673	138.600,12	2.212.315,12
4 ZONA SUR	347	1.067	1.670	1.605	54.288.283	192.575	281,91	1,09	121,65	195.253,86	0,66	16,61	140,27	225.129,86	73	10.236,55	235.369,41
5 DISMINUIDO	6.417	1.757	1.341	1.180	52.880.973	291.623	181,26	0,70	78,22	90.738,12	1,51	42,41	120,63	139.934,12	377	45.478,59	185.412,71
TOTALES	11.087	35.394	25.372	24.670						2.978.152,65				3.969.184,65		180.437,89	4.159.622,72

I. **Se establece una Zona base:** en el caso de La Vilajoiosa se ha establecido como base la ZONA CENTRO

II. **Ponderación VC/Superficie:** se calcula un índice de capacidad económica, criterio que se podrá tener en cuenta en la determinación de las cuotas tributarias de las tasas.

A Zona base se le aplica el índice igual a uno y para el resto de zonas se calcula el índice proporcionalmente al valor metro medio de cada zona.

III. **CUOTA I 2025:** Para la Zona base el Ayuntamiento decide una cuota tributaria, en el ejemplo 100 euros; el Excel según la ponderación de capacidad económica calcula automáticamente la cuota tributaria I para el resto de Zonas. La cuota tributaria de la zona base se fija en 112,00 que resulta del 80% de la cuota total base de 140 euros.

En la simulación, a la zona de CENTRO se le asigna 112,00 euros y, por ejemplo, NORTE tendría la cuota de 110,55 euros; el Diseminado serían 78,22 euros, etc.

IV. **CARGO BRUTO I 2025:** teniendo en cuenta el número de recibos de residuos de cada Zona.



- V. **PONDERACIÓN EMPADRONAMIENTO:** índice de generación de residuos que marca la Ley 7/2022 de Residuos. Se calcula el índice que demuestra generación de residuos. Dicho índice pondera sobre 28,00€ que es 20% de la cuota total base de 140,00 €.
- VI. **CUOTA TRIBUTARIA II 2025.** Teniendo en cuenta ambos criterios anteriormente indicados de capacidad económica y de generación de residuos.
En la simulación, la ZONA NORTE tendría una cuota total del de 141,97 euros.
- VII. **CARGO BRUTO II 2025:** se calcula teniendo en cuenta la Cuota tributaria II.
- VIII. **OMISIONES:** se han comprobado las posibles omisiones, que se tienen en cuenta para el presente análisis procediendo a obtener el dato del CARGO BRUTO III relativo a las omisiones.
- IX. **CARGO BRUTO TOTAL 2025:** es la suma del cargo bruto II y el cargo bruto de las omisiones

ESTIMACIÓN CARGO BRUTO VIVIENDAS 2024	2.139.947,70 euros	83,82%
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO ACTIVIDADES 2024	412.937,95 euros	16,18%
ESTIMACIÓN TOTAL CARGO 2024	2.552.885,65 euros	100,00%

La estimación del cargo bruto total del año actual 2024 es de 2.552.885,65 euros, de los cuales el 83,82% son ingresos de inmuebles viviendas y el resto, 16,18%, de actividades.

COSTES ESTIMADOS 2025	4.636.614,35 euros	% COBERTURA
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO VIVIENDAS 2025	4.159.622,72 euros	89,71%
ESTIMACIÓN CARGO BRUTO ACTIVIDADES 2025 ³	433.584,85 euros	9,35%
ESTIMACIÓN TOTAL CARGO 2025	4.593.207,56 euros	99,06%

Conociendo el dato del coste total estimado, podremos comprobar el grado de cobertura ingresos 2025/costes 2025. Se cubre el 99,06%



Verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>

II. Estructura tarifaria teniendo en cuenta la Ley 7 2022.

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			172,74	67,53	24,51	80,74
2	1003	ZONA NORTE			141,97	55,50	20,15	66,63
3	1003	ZONA CENTRO			161,84	63,26	22,97	75,69
4	1003	ZONA SUR			140,27	54,83	19,90	65,60
5	1003	DISEMINADO			120,63	47,16	17,12	56,15
2		Industrias						
	2003	Industrias, fábricas y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,29
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,82
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,69



		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
	3006	Establecimientos bancarios						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
		por tramos(m²)	501	999999	3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,88
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
6		Espectáculos						
	6002	Casinos						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,88
	6004	Cines (de verano)						
		Cuota fija						
7		Ocio y Hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	132,61	48,14	158,88
		por tramos(m²)	51	100	463,44	181,16	65,76	216,88
		por tramos(m²)	101	150	575,52	224,97	81,67	268,88



CSV en: <https://www.suma.es>

Artículo 10.1 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10.1 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CSV

		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	426,28	154,74	509,48
	7006	Restaurantes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	132,61	48,14	158,50
		por tramos(m²)	51	100	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(m²)	101	150	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	426,28	154,74	509,48
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
		por tramos(nº de habitaciones)	0	15	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(nº de habitaciones)	16	30	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	426,28	154,74	509,48
		por tramos(nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
8		Sanidad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
9		Culturales y religiosos						
	9001	Centros docentes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
10		Edificios singulares						
	10001	Campings y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23



CSV: 0017682024526007950989 | Autenticidad verificable mediante CSV



INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO TRRU

Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras del Ayuntamiento de La Vilajoyosa.

INDICE

0. Introducción.
1. División del término municipal en zonas en función de los valores catastrales de los inmuebles.
2. Datos estadísticos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Inmuebles y de la tasa de residuos de cada zona.

0. Introducción.

El Ayuntamiento de La Vilajoyosa, solicita determinados datos estadísticos relativos al diseminado.

El objetivo es dividir el diseminado según los polígonos de la Dirección General de Catastro y teniendo en cuenta la prestación del servicio de recogida de la tasa de residuos urbanos.

A continuación, procedemos a contestar a dicha solicitud del Ayuntamiento de La Vilajoyosa.

1. División del término municipal en zonas en función de los valores catastrales de los inmuebles.

Se ha dividido el Diseminado en 2 zonas de ámbitos territoriales, siendo las siguientes. Nos centramos en usos de viviendas (residencial).

1. Diseminado 1
2. Diseminado 2

Este es el gráfico resultante de los trabajos realizados:

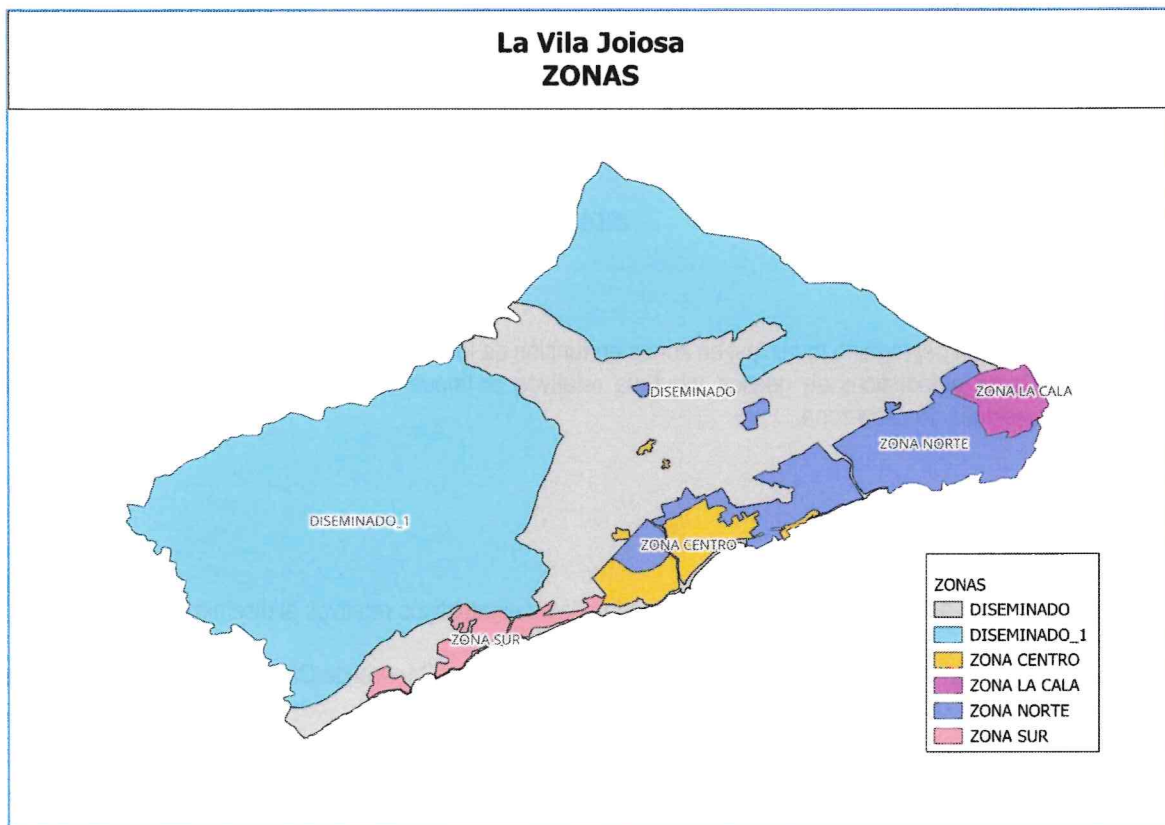


CSV: 0017682026075732732354 | Autenticidad verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>



Firmado por: JEFA AREA GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA
 Nombre: SANCHEZ SALA ENCARNACION DOLORES
 Fecha: 02/10/2026

Firmado por: JEFA ASES. CONS. TEC. MUN
 Nombre: HYDER ESPÍNEIRA DOLORES MARGARITA
 Fecha: 02/10/2026



2. Datos estadísticos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Inmuebles y de la tasa de residuos de cada zona.

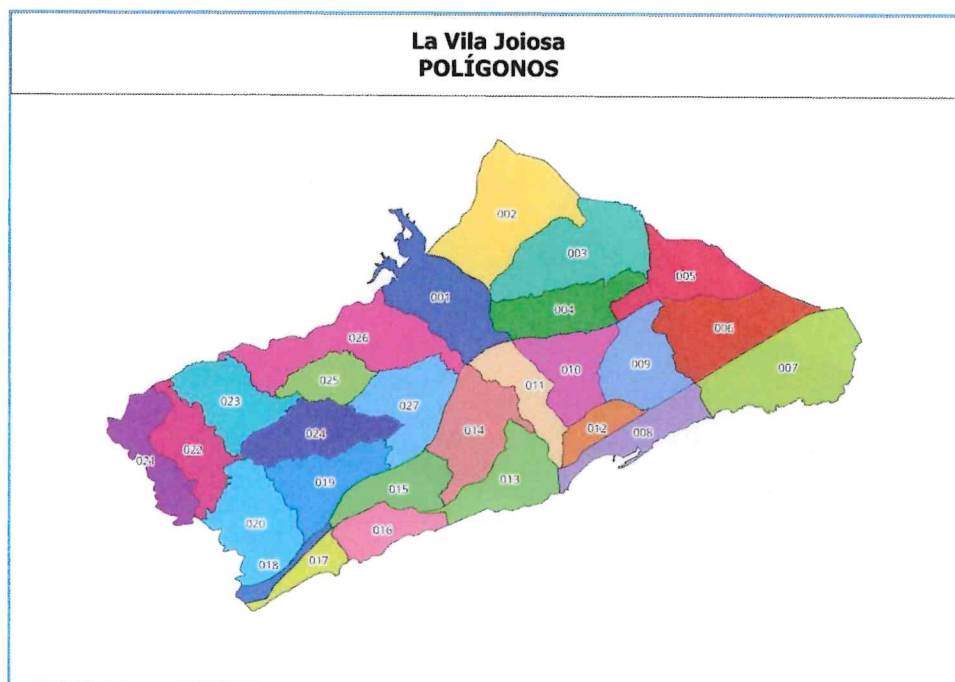
Los datos obtenidos por Zonas son los siguientes:

ZONAS	ZONAS	Nº parcelas	Nº empadronados	Nº recibos_I BI	Nº recibos_residuos	valor_catastral (VC)	sup_const (Superficie)	valor_metro
1	ZONA LA CALA	149	8.482	7.960	7.922	246.014.637	745.897	329,82
2	ZONA NORTE	1.535	1.568	1.474	1.474	55.932.071	214.688	260,53
3	ZONA CENTRO	2.649	24.083	13.233	13.188	365.114.401	1.426.967	255,87
4	ZONA SUR	347	1.534	1.696	1.733	58.690.913	206.459	284,27
5	DISEMINADO 2	6.417	2.040	1.377	1.446	53.084.475	304.905	174,10
	DISEMINADO 1							
	TOTALES	11.097	37.707	25.740	25.763			

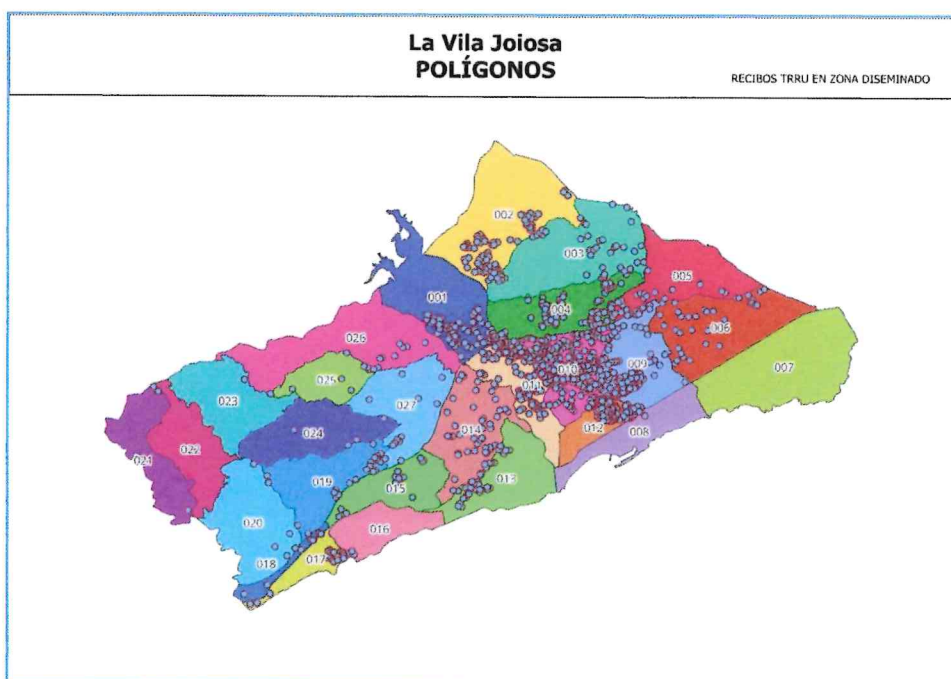
- (1) Nº parcelas: inmuebles a nivel de catorce posiciones de referencia catastral.
- (2) Nº empadronados: de acuerdo al fichero de padrón de habitantes remitido por el Ayuntamiento a Suma.
- (3) Nº recibos IBI: de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2026.
- (4) Nº recibos TRRU (residuos): de acuerdo a la última lista cobratoria confeccionada es decir del ejercicio impositivo 2026.
- (5) Valor Catastral: suma del valor catastral de las fincas, en cada Zona.
- (6) Sup_Const: suma de total superficie construida de las viviendas de las fincas en cada Zona.
- (7) Valor_metro: división entre Sup_Const/ Valor Catastral, en cada Zona



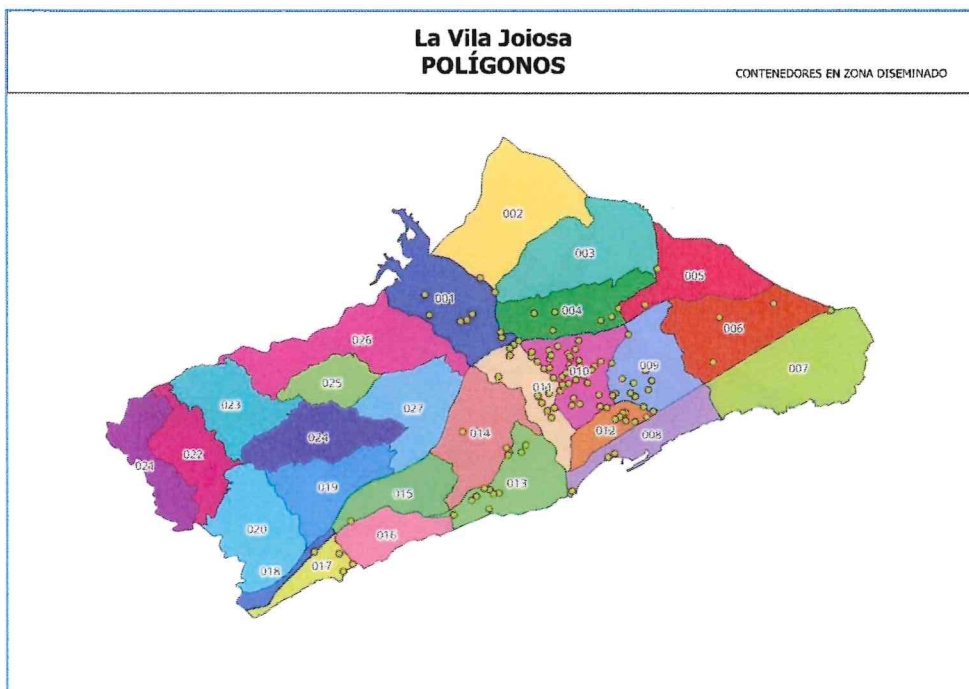
A continuación, incorporamos las siguientes gráficas, por tributos, que aportan una visión de conjunto en el mapa del municipio de La Vilajoiosa.
Polígonos según la Dirección General de Catastro.



Los puntos en azul son los recibos de viviendas de la tasa de residuos.



Adicionalmente, la ubicación de los contenedores en los polígonos.



CSV: 0017682026075732732354 | Autenticidad verificable mediante CSV en: <https://www.suma.es>



Asunto: Estudio de costes para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

En relación con este asunto se emite el siguiente informe por los Servicios Económicos municipales

INFORME TÉCNICO

	RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO RSU		Datos base	Incremento estimativo 2%	Estimación previsión presupuesto 2027	COSTES DIRECTOS	criterio de reparto CI	COSTES INDIRECTOS	TOTAL COSTE	Porcentaje sobre el coste total
	Costes directos	fuentes			4.620.746,81	4.620.746,81 €	peso s/total gastos directos	182.954,60	4.803.701,41 €	100,00%
COSTES RECOGIDA RU	Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos	Concesionaria			1.348.724,59	1.830.503,49	0,40	72.477,25	1.902.980,74 €	39,61%
	1ª Modificación del contrato. Recogida	Concesionaria			93.318,46					
	2ª Modificación del contrato. Recogida	Concesionaria			390.007,56					
	Servicio de gestión del Ecoparque	Concesionaria			172.090,62					
	Ingresos Ecoembes	facturas emitidas as oct 25- oct 26	- 170.233,08	- 173.637,74	- 173.637,74					
COSTE DE TRANSFERENCIA RU	Coste de transporte	Concesionaria			668.047,07	668.047,07	0,14	26.450,76	694.497,83 €	14,46%
COSTE DE TRATAMIENTO RU	Planta de tratamiento Plan Zonal	Consorcio 2025	1.851.954,96 €	1.888.994,06	1.888.994,06	2.122.196,25	0,46	84.026,58	2.206.222,83 €	45,93%
	Coste servicio de TRATAMIENTO RU (FCC)	Consorcio 2025	228.629,60 €	233.202,19	233.202,19					

	Datos base (2025)	Estimación prevision 2026	Estimación prevision 2027
Costes indirectos			182.954,60
Costes de personal			112.880,25
Costes de gastos corrientes en bienes y servicios	7.301,66	7.447,69	7.596,65
Coste por la recaudación a SUMA	60.738,60	60.738,60	62.477,70
TOTAL COSTE DEL SERVICIO			4.803.701,41
TOTAL INGRESOS POR LA TASA DE BASURA		4.577.695,81	4.708.766,85
DIFERENCIA		4.577.695,81	- 94.934,56

	DESGLOSE GASTOS DE PERSONAL (CAPITULO 1 y 2) 2025				1,015	1,045				
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	IMPORTE O (CAP. 1)	estim 2026 (1,5%)	Previsión 4,5% para 2027	Criterio de reparto	ponderaciones	CAP. 1 PONDERADO	IMPORTE (CAP. 2)	CAP. 2 PONDERADO
1700	Administración general del medio ambiente	contabilidad	134.429,95	136.446,40	142.586,49	%sobre cinco servicios	20,00%	28.517,30	0,00	0,00
9310	Intervención	contabilidad	496.955,44	504.409,77	527.108,21	%peso gto servicio/total gto	5,09%	26.806,93	13.002,79	661,28
9340	Gestión de la deuda y de la tesorería	contabilidad	162.276,55	164.710,70	172.122,68	%peso gto servicio/total gto	5,09%	8.753,57	13.017,56	662,03
9202	Secretaría	contabilidad	904.715,25	918.285,98	959.608,85	%peso gto servicio/total gto	5,09%	48.802,45	117.553,11	5.978,35
			subtotal	1.723.852,85	1.801.426,23			112.880,25	143.573,46	7.301,66
	total O cap. 1 gastos	contabilidad	16.509.935,30							
	total O presupuesto gastos	contabilidad	51.345.026,13							
	Total O Func 1621 y 1622	contabilidad	2.611.233,58							

Los costes directos de los servicios de recogida y transferencia de residuos del servicio prestado por la concesionaria ascienden a 2.672.188,296 €, según informe de 12/08/2026 de la empresa concesionaria Sociedad Anónima Agricultores de la Vega Valencia.

Los ingresos ecoembes se estiman en 173.637,74 €, aplicando un coeficiente a actualización del 2% sobre los ingresos contabilizados en 2026 hasta la fecha estimadas las mensualidades pendientes hasta diciembre.

Los costes directos del coste de tratamiento Planta de tratamiento Plan Zonal ascienden a 1.888.994,06 €, correspondiente al último importe acordado conforme con el Informe económico financiero del presupuesto 2025 del Consorcio de fecha 01/10/2024, que se estima en función de las toneladas previstas, actualizado un 2%.



Los costes del impuesto al tratamiento se estiman actualizado el dato comunicado por el Consorcio para el ejercicio 2025 actualizado por un coeficiente del 2% ascendiendo a 233.202,19 €.

Respecto a la estimación de los costes indirectos se tienen en cuenta los datos de obligaciones reconocidas de los capítulos 1 y 2 la liquidación del ejercicio 2025 por ser año completo, estimando su actualización al ejercicio 2027 tal y como se recoge en la tabla.

Respecto a la funciona 1700 “Administración del Medio Ambiente” el criterio de reparto ha sido el porcentaje sobre cinco servicios, ya que presta servicios a mantenimiento de playas, parque y jardines, medio ambiente, bienestar animal y recogida, transporte y eliminación de residuos.

Se consideran como centros que prestan servicios a todos los demás, las funcionales 9310 “Intervención”, 9340 “Gestión de la deuda y la tesorería” y 9202 “Secretaría”. El criterio de ponderación ha sido el importe de las obligaciones reconocidas del presupuesto del gasto del servicio de las funcionales 1621 “recogida de residuos” y 1622 “gestión de residuos” sobre el total de obligaciones del presupuesto.

Los costes por la recaudación de SUMA se han realizado proporcionalmente al incremento de ingresos tomando como base los costes del ejercicio 2025.

Finalmente, los costes indirectos se reparten entre los tres servicios, recogida, transferencia y tratamiento, en función de los costes directos de cada una sobre los costes directos totales, obteniendo de esta forma el coste total por cada servicio.

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 1

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 2



ASUNTO: Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

En relación con este asunto se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta el proyecto presentado para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La propuesta de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general¹.

¹ Aunque el artículo 49 de la LBRL regula el procedimiento general para la aprobación de ordenanzas y siempre con atención a las especialidades previstas en el TRLRHL, no debe pasar desapercibido el artículo 56 del Texto Refundido por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto Legislativo 781/1986, 7 de abril) en el que se indica «para la modificación de Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación». Ello es una obviedad, pues, como ha declarado el propio Tribunal Supremo, la norma modificativa tendrá un contenido similar al de la norma modificada por lo que será necesario realizar, al menos, los mismos trámites preceptivos (STS de 13 de octubre de 2011, rec. 304/2010).



En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Dado que la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la imposición y aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- El Tribunal Supremo (TS) ha dictado [sentencia de 31 de enero de 2023 \(Res. 108/2023\)](#) en la que establece que no resulta exigible la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), no siendo exigible este trámite en los procedimientos de elaboración y por extensión, de modificación, de ordenanzas fiscales.

TERCERO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos es el siguiente:

A. Se presenta por el servicio de Tesorería – Gestión Tributaria propuesta de proyecto de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos de fecha 6 de octubre de 2026.

B. Por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda se incoa el expediente y se solicita la realización de los demás trámites necesarios para la imposición y ordenación de la modificación de la tasa referida de fecha 6 de octubre de 2026.

C. Todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio. Informe económico de fecha 6 de octubre de 2026.

D. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.



E. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

F. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactará informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal correspondiente.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

G. Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.villajoyosa.com/ordenanzas>].

Las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes deberán publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma si es esta uniprovincial.

H. Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza -es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente



adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

I. El Acuerdo de aprobación definitiva *-expreso o tácito-* y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellas personas interesadas que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [*dirección <http://www.villajoyosa.com\ordenanzas>*].

CUARTO. De acuerdo con la legislación aplicable, se concluye que el acuerdo en proyecto se adecúa a la misma.



ASUNTO: Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

En relación con este asunto se emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

En cumplimiento de la Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 1 de octubre de 2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6 de octubre de 2026 el Servicio de Tesorería – Gestión Tributaria presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO. Con fecha 6 de octubre de 2026, se incoó por la Concejalía Delegada de Hacienda el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

TERCERO. Con fecha de 6 de octubre de 2026, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto que el importe de la modificación no excede, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio de conformidad con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), de acuerdo con las especificaciones de los informes económicos de este expediente.



CUARTO. Con fecha 6 de octubre de 2026 se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y *[en su caso]* la doctrina expuestas, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, modificando el apartado 3 del artículo 7º y la Disposición Final de la misma, quedando con la redacción que a continuación se recoge:

- Modificación del apartado 3 del artículo 7º quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<<<3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:



Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			171,86	68,07	24,85	78,94



2	1003	ZONA NORTE			141,77	56,16	20,50	65,12
3	1003	ZONA CENTRO			160,80	63,69	23,25	73,86
4	1003	ZONA SUR			147,09	58,26	21,27	67,56
5	1003	DISEMINADO 2			114,06	45,18	16,49	52,39
	1003	DISEMINADO 1			83,50	33,07	12,07	38,35
2		Industrias						
	2003	Industrias, fábricas y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
	3006	Establecimientos bancarios						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
		por tramos(m²)	501	999999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
5		Deportes						



	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
6		Espectáculos						
	6002	Casinos						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
	6004	Cines (de verano)						
		Cuota fija						
7		Ocio y Hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por tramos(m²)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por tramos(m²)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	431,95	157,69	500,87
	7006	Restaurantes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por tramos(m²)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por tramos(m²)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	431,95	157,69	500,87
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
		por tramos(nº de habitaciones)	0	15	463,44	183,57	67,01	212,86
		por tramos(nº de habitaciones)	16	30	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	431,95	157,69	500,87
		por tramos(nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
8		Sanidad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
9		Culturales y religiosos						
	9001	Centros docentes y similares						



		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por tramos(m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por tramos(m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por tramos(m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,68	500,86
10		Edificios singulares						
	10001	Campings y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51

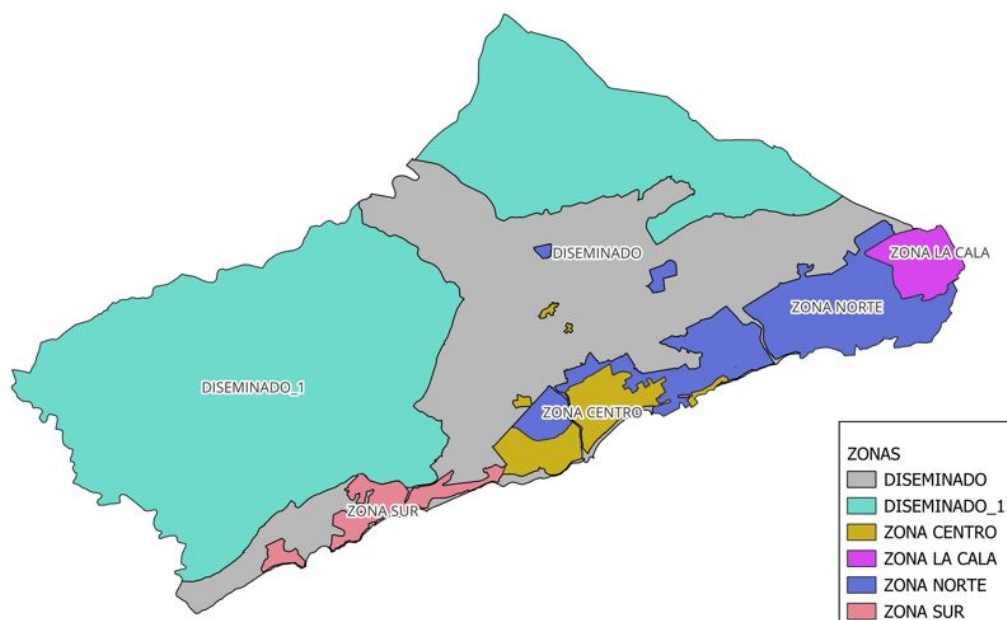
>>

- Modificación de la DISPOSICIÓN FINAL quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<DISPOSICION FINAL La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de dos mil veintisiete. Permanecerá en vigor hasta que, por el Pleno del Ayuntamiento de acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO Zonas Valor para la tarifa aplicable a las viviendas.

La Vila Joiosa ZONAS



Nota: DISEMINADO corresponde DISEMINADO 2 >>



SEGUNDO: Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2026/2622	7781/2026	Imposición y Ordenación de Tributos
Asunto del Expediente		
Modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos		
Órgano Gestor		
350. TESORERÍA Y GESTIÓN TRIBUTARIA		
Finalidad		
Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora \ Resolución Imposición y Ordenación de Tributos		
Órgano que Resuelve		
El Pleno		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Memoria justificativa

En el BOE de fecha 09/04/2022 se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular cuya finalidad es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la



mejora de la eficacia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

La Ley 7/2022, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición adicional undécima), cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión Europea, como es la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Como base para la modificación de la ordenanza fiscal municipal de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se solicitó colaboración de SUMA en 2024 para la redacción de la modificación de la Ordenanza Fiscal, así como para la realización el estudio económico-financiera de costes y tarifas adaptado a la mencionada Ley 7/2022, colaboración que ha continuado con la presente modificación de la ordenanza fiscal actual.

Se actualiza la ordenanza a los datos actualizados a día de la fecha y se incluye una subzona en la Zona 5 “Diseminado” entendiendo que una menor accesibilidad y mayor esfuerzo de aportación del usuario justifica la diferenciación de estas zonas homogéneas dentro del diseminado, valorando la densidad de contenedores de esta zona, que pondera la cuota de diseminado 1 sin perjuicio de su contribución a los costes fijos de la prestación del servicio.

Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen:



- Dar cumplimiento a la Ley 7/2022: la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.
- Distinguir una subzona en la zona 5 “Diseminado” que presenta un menor servicio por densidad de contenedores en polígonos catastrales de esa zona.

A la vista de que es necesario adaptar la actual Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se considera necesaria la modificación de la mencionada Ordenanza Fiscal.

Por todo lo expuesto, examinados los informes técnicos que fundamentan la legalidad de esta propuesta de acuerdo al Pleno y estando conforme con los criterios y argumentos de los mismos. Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y considerando la necesaria e imprescindible participación del resto de los Grupos y representantes políticos de la Corporación, es por lo que se tiene a bien ELEVAR AL PLENO LA SIGUIENTE:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, modificando el Título de la Ordenanza fiscal, el artículo 7º, y la Disposición Final de la misma, quedando con la redacción que a continuación se recoge:

- Modificación del apartado 3 del artículo 7º quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:



Grupo	Subgrupo	Descripción	Trecho desde	Trecho Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			171,86	68,07	24,86	78,94
2	1003	ZONA NORTE			141,77	56,16	20,50	66,12
3	1003	ZONA CENTRO			160,80	63,69	23,25	73,86
4	1003	ZONA SUR			147,09	58,26	21,27	67,56
5	1003	DESMINADO 2			114,06	45,18	16,48	52,39
	1003	DESMINADO 1			83,50	33,07	12,07	38,36
2		Industries						
	2003	Industrias, fabriles y similares						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
	3006	Establecimientos bancarios						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
		por metros (m ²)	501	999.999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86



6		Espectáculos						
	6002	Casinos						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51
	6004	Cines (de verano)						
		Cuota fija						
7		Ocio y hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por temas (m)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por temas (m)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por temas (m)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por temas (m)	151	99999	1.090,50	431,95	157,88	500,87
	7006	Restaurantes y similares						
		por temas (m)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por temas (m)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por temas (m)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por temas (m)	151	99999	1.090,50	431,95	157,88	500,87
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
		por temas (nº de habitaciones)	0	15	463,44	183,57	67,01	212,86
		por temas (nº de habitaciones)	16	30	575,52	227,96	83,22	264,34
		por temas (nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	431,95	157,88	500,87
		por temas (nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51
8		Solidaridad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51
9		Culturas y religiosas						
	9001	Centros docentes y similares						
		por temas (m)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por temas (m)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por temas (m)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por temas (m)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por temas (m)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,86	500,86
10		Edificios singulares						
	10001	Campings y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51

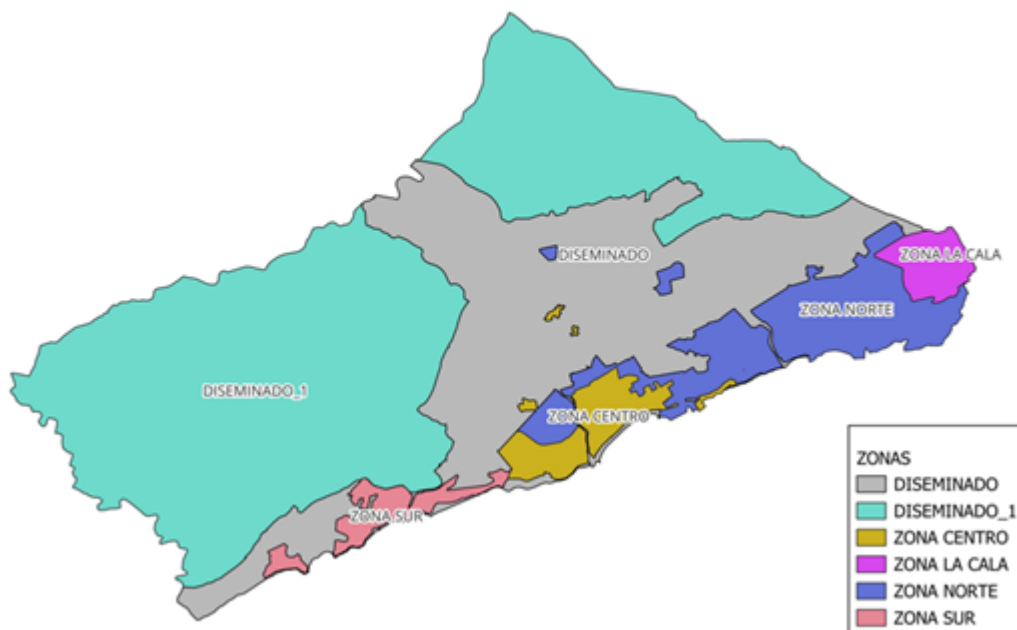
- Modificación de la DISPOSICIÓN FINAL quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<DISPOSICION FINAL La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de dos mil veintisiete. Permanecerá en vigor hasta que, por el Pleno del Ayuntamiento de acuerde su modificación o derogación expresa.



ANEXO Zonas Valor para la tarifa aplicable a las viviendas.

La Vila Joiosa ZONAS



Nota: DISEMINADO corresponde DISEMINADO 2 >>

SEGUNDO: Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DICTAMEN

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
7781/2026	Comisión Informativa de Hacienda	08/10/2026

M^a ANGELES LÓPEZ RUIZ,
Secretària de la Comissió Informativa
d'Hisenda, Contractació, Personal,
Patrimoni, Organització, Transparència
i Informàtica,

CERTIFIQUE: Que la Comissió
Informativa d'Hisenda, Contractació,
Personal, Patrimoni, Organització,
Transparència i Informàtica de
l'Ajuntament, en sessió degudament
celebrada, adoptà, entre altres, el
següent dictamen:

M^a ANGELES LÓPEZ RUIZ,
Secretaria de la Comisión Informativa
de Hacienda, Contratación, Personal,
Patrimonio, Organización,
Transparencia e informática,

CERTIFICO: Que la Comisión
Informativa de Hacienda, Contratación,
Personal, Patrimonio, Organización,
Transparencia e informática del
Ayuntamiento, en sesión debidamente
convocada y celebrada, adoptó, entre
otros, el siguiente dictamen:

Expediente 7781/2026. Aprovació inicial de la Modificació de l'Ordenança Fiscal de la Taxa perla prestació del servei de recollida, transferència i tractament de residus sòlids urbans.

Favorable	Tipo de votación: Nominal	Tipo de mayoría: Simple
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0	

Votación	Miembro con voto	Voto
Primera	MARTA RONDA MARCED	Abstención
Primera	PEDRO ALEMANY PÉREZ	Favorable
Primera	PEDRO RAMIS SORIANO	Favorable
Primera	FRANCISCO PÉREZ BUIGUES	Favorable
Primera	ANA MARIA ALCAZAR CABANILLAS	Favorable
Primera	ROSA MARIA LLORCA PEREZ	Favorable
Primera	CARLOS SOLER LOPEZ	Favorable

CERTIFICADO
Número: 2026-0226 Fecha: 08/10/2026

Cód. Validación: 6H79PMW7XXYDDZDHGXESFP79
Verificación: <https://vilajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Primera	FRANCISCO CARRERES LLORENTE	Abstención
Primera	MARÍA JOSÉ TUDELA SAMANIEGO	Abstención
Primera	ANDREU VERDÚ REOS	Abstención
Primera	JOSÉ MANUEL CHAVES PORRAS	Abstención

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Memoria justificativa

En el BOE de fecha 09/04/2022 se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular cuya finalidad es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

La Ley 7/2022, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición adicional undécima), cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión Europea, como es la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Como base para la modificación de la ordenanza fiscal municipal de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se solicitó colaboración de SUMA en 2024 para la redacción de la modificación de la Ordenanza Fiscal, así como para la realización el estudio económico-financiera de costes y tarifas adaptado a la mencionada Ley 7/2022, colaboración que ha continuado con la presente modificación de la ordenanza fiscal actual.

CERTIFICADO
Número: 2026-0226 Fecha: 08/10/2026

Cód. Validación: 6H79PM9W7XXYDDZDHGXESFP79
Verificación: <https://vilajojosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Se actualiza la ordenanza a los datos actualizados a día de la fecha y se incluye una subzona en la Zona 5 “Diseminado” entendiendo que una menor accesibilidad y mayor esfuerzo de aportación del usuario justifica la diferenciación de estas zonas homogéneas dentro del diseminado, valorando la densidad de contenedores de esta zona, que pondera la cuota de diseminado 1 sin perjuicio de su contribución a los costes fijos de la prestación del servicio.

Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen:

- Dar cumplimiento a la Ley 7/2022: la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.
- Distinguir una subzona en la zona 5 “Diseminado” que presenta un menor servicio por densidad de contenedores en polígonos catastrales de esa zona.

A la vista de que es necesario adaptar la actual Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se considera necesaria la modificación de la mencionada Ordenanza Fiscal.

Por todo lo expuesto, examinados los informes técnicos que fundamentan la legalidad de esta propuesta de acuerdo al Pleno y estando conforme con los criterios y argumentos de los mismos. Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CERTIFICADO
Número: 2026-0226 Fecha: 08/10/2026

Cód. Validación: 6H79PM9W7XXYDDZDHGXESFP79
Verificación: <https://vilajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Y considerando la necesaria e imprescindible participación del resto de los Grupos y representantes políticos de la Corporación, es por lo que se tiene a bien ELEVAR AL PLENO LA SIGUIENTE:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2622 de 7 de octubre de 2026.

DICTAMEN

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, modificando el Título de la Ordenanza fiscal, el artículo 7º, y la Disposición Final de la misma, quedando con la redacción que a continuación se recoge:

- Modificación del apartado 3 del artículo 7º quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

CERTIFICADO
Número: 2026-0226 Fecha: 08/10/2026

Cód. Validación: 6H79PM9W7XXYDDZDHGXESFP79
Verificación: <https://vilajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



Grupo	Subgrupo	Descripción	Trecho desde	Trecho Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			171,86	68,07	24,86	78,94
2	1003	ZONA NORTE			141,77	56,16	20,50	66,12
3	1003	ZONA CENTRO			160,80	63,69	23,25	73,86
4	1003	ZONA SUR			147,09	58,26	21,27	67,56
5	1003	DESMINADO 2			114,06	45,18	16,48	52,39
	1003	DESMINADO 1			83,50	33,07	12,07	38,36
2		Industries						
	2003	Industrias, fabriles y similares						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
	3006	Establecimientos bancarios						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
		por metros (m ²)	501	999.999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por metros (m ²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m ²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m ²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m ²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m ²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86

CERTIFICADO
Número: 2026-0226 Fecha: 08/10/2026

Cód. Validación: 6H79PMW7XXYYDDZDHGXESFP79
Verificación: <https://vilajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



6		Espectáculos							
	6002	Casinos							
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51	
	6004	Cines (de verano)							
		Cuota fija							
7		Ocio y hostelería							
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares							
		por temas (m)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82	
		por temas (m)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86	
		por temas (m)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34	
		por temas (m)	151	99999	1.090,50	431,95	157,88	500,87	
	7006	Restaurantes y similares							
		por temas (m)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82	
		por temas (m)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86	
		por temas (m)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34	
		por temas (m)	151	99999	1.090,50	431,95	157,88	500,87	
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares							
		por temas (nº de habitaciones)	0	15	463,44	183,57	67,01	212,86	
		por temas (nº de habitaciones)	16	30	575,52	227,96	83,22	264,34	
		por temas (nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	431,95	157,88	500,87	
		por temas (nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51	
8		Solidaridad y Beneficencia							
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares							
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51	
9		Culturas y religiosas							
	9001	Centros docentes y similares							
		por temas (m)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47	
		por temas (m)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04	
		por temas (m)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17	
		por temas (m)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34	
		por temas (m)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,86	500,86	
10		Edificios singulares							
	10001	Campings y similares							
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51	

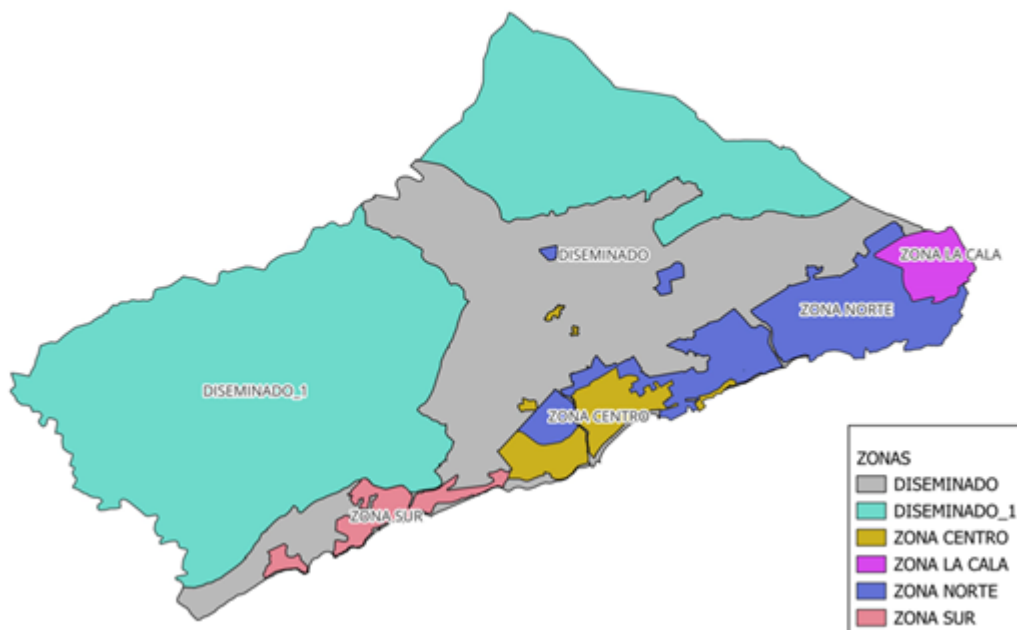
- Modificación de la DISPOSICIÓN FINAL quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<DISPOSICION FINAL La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de dos mil veintisiete. Permanecerá en vigor hasta que, por el Pleno del Ayuntamiento de acuerde su modificación o derogación expresa.



ANEXO Zonas Valor para la tarifa aplicable a las viviendas.

La Vila Joiosa ZONAS



Nota: DISEMINADO corresponde DISEMINADO 2 >>

SEGUNDO: Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

I perquè així conste i produïska els efectes oportuns, expedisc el present certificat, a la Vila Joiosa, en la data de la signatura electrònica.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, en Villajoyosa, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO
Número: 2026-0226 Fecha: 08/10/2026

Cód. Validación: 6H79PM9W7XXYDDZDHGXESFP79
Verificación: <https://villajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
7781/2026	El Pleno	15/10/2026

JUAN ESQUERDO GARCÍA, Secretari Accidental de l'Excm. Ajuntament de la Vila Joiosa,

CERTIFIQUE: Que el Ple de l' Ajuntament, en sessió degudament celebrada, adoptà, entre altres, el següent acord:

JUAN ESQUERDO GARCÍA, Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Vila Joiosa,

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión debidamente convocada y celebrada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente 7781/2026. Aprovació inicial de la modificació de l'Ordenança Fiscal de la Taxa per la prestació del servei de recollida, transferència, i tractament de residus sòlids urbans.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Absoluta
	A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	19	0	2	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Memoria justificativa

En el BOE de fecha 09/04/2022 se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular cuya finalidad es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el

JUAN ESQUERDO GARCÍA (1 de 2)
Secretari Accidental
Firma: 15/10/2026
HASH: 5ab5c6cf0d0420c6f3d1506a30229300b



MARCOS ENRIQUE ZARAGOZA MAYOR (2 de 2)
Fiscal de Residuos
Firma: 15/10/2026
HASH: 6b5238643033c5c314aaa5cdf644aa0



CERTIFICADO

Número: 2026-0228 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 797YYCXZCSJT4YSMXR64RMHX
Verificación: <https://vilajojosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

La Ley 7/2022, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición adicional undécima), cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión Europea, como es la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Como base para la modificación de la ordenanza fiscal municipal de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se solicitó colaboración de SUMA en 2024 para la redacción de la modificación de la Ordenanza Fiscal, así como para la realización el estudio económico-financiera de costes y tarifas adaptado a la mencionada Ley 7/2022, colaboración que ha continuado con la presente modificación de la ordenanza fiscal actual.

Se actualiza la ordenanza a los datos actualizados a día de la fecha y se incluye una subzona en la Zona 5 “Diseminado” entendiendo que una menor accesibilidad y mayor esfuerzo de aportación del usuario justifica la diferenciación de estas zonas homogéneas dentro del diseminado, valorando la densidad de contenedores de esta zona, que pondera la cuota de diseminado 1 sin perjuicio de su contribución a los costes fijos de la prestación del servicio.

Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen:

- Dar cumplimiento a la Ley 7/2022: la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.
- Distinguir una subzona en la zona 5 “Diseminado” que presenta un menor servicio por densidad de contenedores en polígonos catastrales de esa zona.

A la vista de que es necesario adaptar la actual Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se considera necesaria la modificación de la mencionada Ordenanza Fiscal.

CERTIFICADO
Número: 2026-0228 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 797YYCXSZCSJT4YSMXR64RMHX
Verificación: <https://vilajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



Por todo lo expuesto, examinados los informes técnicos que fundamentan la legalidad de esta propuesta de acuerdo al Pleno y estando conforme con los criterios y argumentos de los mismos. Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y considerando la necesaria e imprescindible participación del resto de los Grupos y representantes políticos de la Corporación, es por lo que se tiene a bien ELEVAR AL PLENO LA SIGUIENTE:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2622 de 7 de octubre de 2026.

Sometido el asunto a votación se estima por:

19 votos a favor de Partido Popular (Sr. Marcos E. Zaragoza Mayor, Sr. Pedro Ramis Soriano, Sra. Rosa Maria Llorca Pérez, Sra. Mariana Elisa Mingot Cervera, Sr. Pedro Antonio Lloret Ruiz, Sr. Jaime Santamaría Baldó, Sra. Maite Sánchez Vaello, Sr. Francisco Pérez Buigues, Sr. Ana María Alcazar Cabanillas, Sr. Carlos Soler López), **Partido Socialista Obrero Español** (Sr. Andrés Verdú Reos, Sra. Isabel Vicenta Perona Alitte, Sr. Francisco Carreres Llorente, Sra. M^a José Tudela Samaniego, Sr. Vicente José Sebastiá López, Sra. M^a Ignacia Valenciano Mayor), **Compromís** (Sra. Marta Ronda Marced, Sra. María Isabel Martínez Ventura), y **Gent per la Vila** (Sr. Pedro Alemany Pérez), y 2 abstenciones de **Vox** (Sr. José Manuel Chaves Porras, Sr. Moises Oliver Riaz)

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, modificando el Título de la Ordenanza fiscal, el artículo 7º, y la Disposición Final de la misma, quedando con la redacción que a continuación se recoge:

- Modificación del apartado 3 del artículo 7º quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

CERTIFICADO
Número: 2026-0228 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 797YYCXSZCSJT4YSMXR64RMHX
Verificación: <https://vilajojosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



Grupo	Subgrupo	Descripción	Treino desde	Treino Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			171,86	68,07	24,86	78,94
2	1003	ZONA NORTE			141,77	56,16	20,50	66,12
3	1003	ZONA CENTRO			160,80	63,69	23,25	73,86
4	1003	ZONA SUR			147,09	58,26	21,27	67,56
5	1003	DESMINADO 2			114,06	45,18	16,48	52,39
	1003	DESMINADO 1			83,50	33,07	12,07	38,36
2		Industries						
	2003	Industrias, fabriles y similares						
		por metros (m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por metros (m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
	3006	Establecimientos bancarios						
		por metros (m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por metros (m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
		por metros (m²)	501	999999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.669,51
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por metros (m²)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por metros (m²)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por metros (m²)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por metros (m²)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por metros (m²)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,66	500,86

CERTIFICADO
Número: 2026-0228 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 797YYCXSZCSJT4YSMXR64RMHX
Verificación: <https://vilajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



6		Espectáculos						
	6002	Casinos						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51
	6004	Cines (de verano)						
		Cuota fija						
7		Ocio y hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por temas (m)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por temas (m)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por temas (m)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por temas (m)	151	99999	1.090,50	431,95	157,88	500,87
	7006	Restaurantes y similares						
		por temas (m)	0	50	339,25	134,38	49,06	155,82
		por temas (m)	51	100	463,44	183,57	67,01	212,86
		por temas (m)	101	150	575,52	227,96	83,22	264,34
		por temas (m)	151	99999	1.090,50	431,95	157,88	500,87
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
		por temas (nº de habitaciones)	0	15	463,44	183,57	67,01	212,86
		por temas (nº de habitaciones)	16	30	575,52	227,96	83,22	264,34
		por temas (nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	431,95	157,88	500,87
		por temas (nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51
8		Solidaridad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51
9		Culturas y religiosas						
	9001	Centros docentes y similares						
		por temas (m)	0	50	181,74	71,99	26,28	83,47
		por temas (m)	51	100	193,86	76,79	28,03	89,04
		por temas (m)	101	150	218,09	86,39	31,54	100,17
		por temas (m)	151	400	575,52	227,96	83,22	264,34
		por temas (m)	401	999.999	1.090,49	431,94	157,86	500,86
10		Edificios singulares						
	10001	Campings y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.439,78	525,61	1.689,51

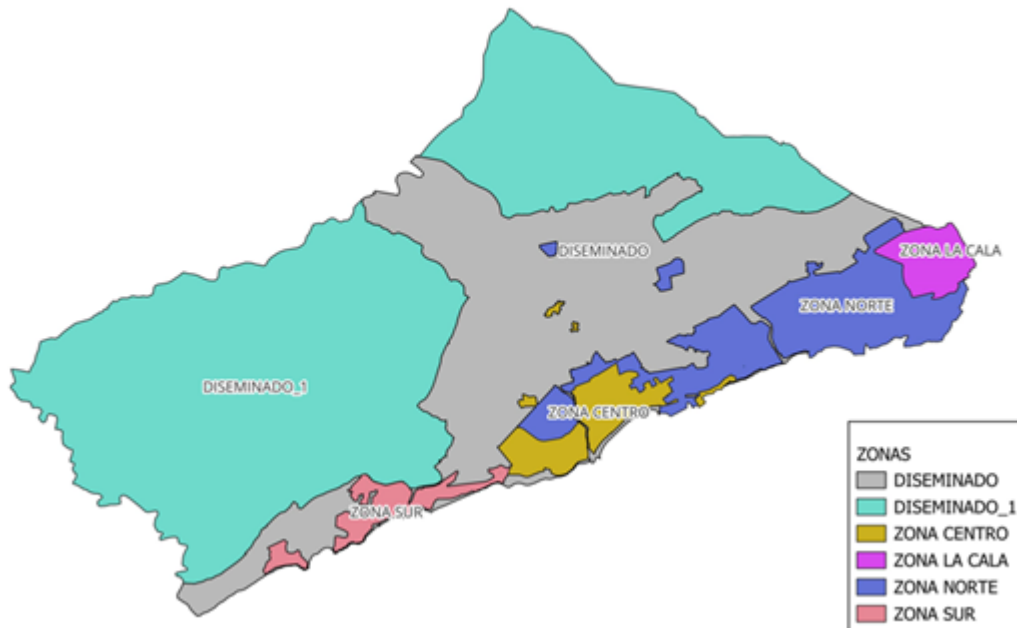
- Modificación de la DISPOSICIÓN FINAL quedando con la redacción que a continuación se recoge:

<<DISPOSICION FINAL La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de dos mil veintisiete. Permanecerá en vigor hasta que, por el Pleno del Ayuntamiento de acuerde su modificación o derogación expresa.



ANEXO Zonas Valor para la tarifa aplicable a las viviendas.

La Vila Joiosa ZONAS



Nota: DISEMINADO corresponde DISEMINADO 2 >>

SEGUNDO: Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

I perquè així conste i produísca els efectes oportuns, expedisc el present certificat, a la Vila Joiosa, en la data de la signatura electrònica.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, en Villajoyosa, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO
Número: 2026-0228 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 797YYCXSZCSJT4YSMXR64RMHX
Verificación: <https://villajoyosa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6



Referencia: 7781/2026

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos

Asunto: Modificación de la ordenanza fiscal por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el 15-10-2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Lo que se expone al público por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, para que los interesados puedan consultar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.villajoyosa.com/ordenanzas>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

